

Administration:

ANDREW S. JOHNSEN, Ed.D.
Superintendent
KIM REED, Ed.D.
Assistant Superintendent
ERIN GARCIA
Assistant Superintendent



Board of Trustees:

JOHN V. BUTZ
HOLLY FERRANTE
ANDREW HAYES
BONNIE LACHAPPA
RHONDA TAYLOR Ed.D.

DISTRITO ESCOLAR LAKESIDE UNION

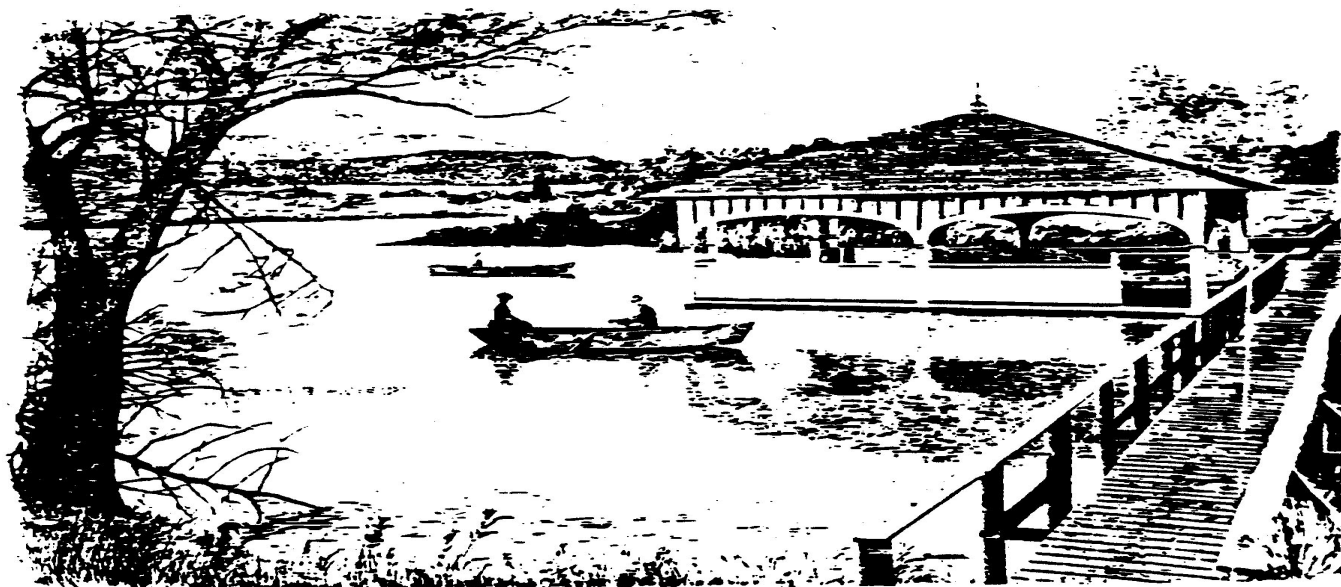
NOTIFICACIÓN ANUAL

El Distrito Escolar de Lakeside Union (Distrito) tiene la obligación de notificar anualmente a los alumnos, padres y tutores de sus derechos y responsabilidades, conforme al Código de Educación de California (EC) 48980.

La confirmación de recibo de esta notificación debe ser firmada por el padre o tutor y devuelta a la escuela como es requerida por EC 48982.

Año Escolar 2019- 2020

Distrito Escolar



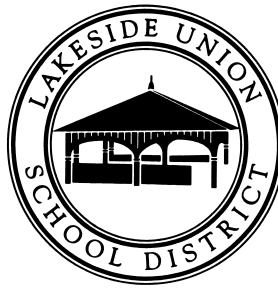
THE BOAT HOUSE AT LINDO LAKE

Schools of Arts and Sciences

12335 Woodside Avenue • Lakeside, California 92040
DISTRICT OFFICE 619.390.2600 • FAX 619.561.7929 • <http://www.lsusd.net/>

Administration:

ANDREW S. JOHNSON, Ed.D.
Superintendent
KIM REED, Ed.D.
Assistant Superintendent
ERIN GARCIA
Assistant Superintendent



Board of Trustees:

JOHN V. BUTZ
HOLLY FERRANTE
ANDREW HAYES
BONNIE LACHAPPA
RHONDA TAYLOR Ed.D.

Estimados Estudiantes, Padres y Tutores,

La ley estatal requiere que el Distrito Escolar Lakeside Union (“Distrito”) proporcione una notificación anual a estudiantes, padres y tutores de sus derechos y obligaciones relacionados con la educación de sus hijos. Por favor lea esta Notificación Anual. Se requiere que el padre o tutor reconozca que recibió esta notificación firmando y regresando la página de acuse de recibo a la escuela o al Distrito. La firma del padre o tutor es un reconocimiento de que se les ha informado de sus derechos y no indica el consentimiento del padre o tutor para la participación del niño en cualquier programa en particular que aparece en la notificación anual.

Conforme a cierta legislación, se requiere dar notificación adicional a los padres o tutores durante el término escolar antes de ciertas actividades específicas. (Una carta será enviada por separado a los padres o tutores antes de cualquiera de estas actividades o clases específicas, y el estudiante será dispensado de participar cuando el padre o tutor presenten al director de la escuela una declaración por escrito solicitando que su hijo no participe.) Otras legislaciones conceden ciertos derechos que serán especificados en esta Notificación Anual.

El Distrito y su Junta Directiva reconocen que la participación de los padres o tutores en la educación de sus hijos promueve el logro del estudiante y contribuye en gran medida al éxito del mismo. Esta Notificación Anual contiene información sobre la participación de los padres de las diversas maneras que es permitida y alentada por las leyes federales y estatales, así como las normas y política del Distrito. El Distrito se compromete a proporcionar una educación de calidad a todos sus estudiantes en un ambiente seguro y saludable. El Distrito espera tener un año escolar exitoso y positivo, hecho posible gracias a la dedicación de sus administradores, maestros, paraeducadores, personal de apoyo, estudiantes, padres de familia y tutores.

Por favor, lea esta Notificación Anual cuidadosamente y regrese los formularios firmados a la escuela de su hijo/a o a la oficina del Distrito lo más pronto posible.

Atentamente,

Kim Reed, Ed.D.
Superintendente Asistente
Distrito Escolar Lakeside Union

Schools of Arts and Sciences

12335 Woodside Avenue • Lakeside, California 92040
DISTRICT OFFICE 619.390.2600 • FAX 619.561.7929 • <http://www.lsusd.net/>

REGLAS Y PROCEDIMIENTOS DE DISCIPLINA ESCOLAR - EC 35291

A. Todos los Estudiantes

1. Suspensión - EC 48900

Un alumno no podrá ser suspendido de la escuela o recomendado para expulsión, a menos que el superintendente o el director de la escuela en la cual el alumno está matriculado determinen que el alumno ha cometido un acto tal como se define en virtud de cualquiera de las subdivisiones (a) a (r) inclusive:

- a. (1) Causó, intentó causar o amenazó con causar daño físico a otra persona, (2) Intencionalmente usó fuerza o violencia sobre la persona de otro, excepto en defensa propia
- b. Tuvo posesión de, vendió o de otra manera proporcionó un arma de fuego, cuchillo, explosivo u otro objeto peligroso, a menos que en el caso de posesión de un objeto de este tipo, el alumno haya obtenido permiso por escrito para poseer el artículo de un empleado certificado de la escuela, y con acuerdo del director o la persona designada por el director.
- c. Ilegalmente tuvo posesión de, usó, vendió o de otra manera proporcionó, o estuvo bajo la influencia de una sustancia controlada nombrada en el Capítulo 2 (comenzando con la Sección 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, una bebida alcohólica, o un intoxicante de cualquier tipo.
- d. Ilegalmente ofreció, arregló, o negoció vender una sustancia controlada nombrada en el Capítulo 2 (comenzando con la Sección 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, una bebida alcohólica, o un intoxicante de cualquier tipo, y/o vendió, entregó, o de otra manera proporcionó a una persona otro líquido, sustancia, o material y representó el líquido, sustancia o material como una sustancia controlada, bebida alcohólica o intoxicante.
- e. Cometió o intentó cometer robo o extorsión.
- f. Causó o intentó causar daño a la propiedad de la escuela o propiedad privada.
- g. Robó o intentó robar la propiedad de la escuela o propiedad privada.
- h. Tuvo posesión de o usó tabaco, o productos que contienen tabaco o nicotina, incluyendo pero no limitado a, cigarrillos, puros, puros miniatura, cigarrillos de clavo, tabaco sin humo, tabaco para mascar o rapé, y betel. Sin embargo, esta sección no prohíbe el uso o posesión por un alumno de sus propios productos obtenidos con receta médica.
- i. Cometió un acto obsceno o tomo parte en actos habituales de blasfemia o vulgaridades.
- j. Tuvo posesión ilegal de o ilegalmente ofreció, arregló, o negoció vender accesorios para drogas, tal como se define en la Sección 11014.5 del Código de Salud y Seguridad.
- k. (1) Interrumpió las actividades escolares o de otra manera deliberadamente desafió la autoridad válida de supervisores, maestros, administradores, oficiales escolares, u otro personal escolar desempeñando sus funciones. (2) Excepto según lo previsto en la Sección 48910, un alumno matriculado en Kinder o en cualquiera de los grados 1 a 3, inclusive, no deberán ser suspendidos por cualquiera de los actos enumerados en esta subdivisión, y esta subdivisión no constituye una justificación para un alumno matriculado en Kinder o cualquiera de los grados 1 a 12, inclusive, para ser recomendado para expulsión.
- l. Recibió conscientemente propiedad que fue robada de la escuela o de personas privadas.
- m. Tuvo posesión de un arma de fuego de imitación. Tal como se utiliza en esta sección, "arma de fuego de imitación" significa una réplica de un arma de fuego que es tan similar en sus propiedades físicas a un arma de fuego real que llevan a una persona razonable a concluir que la réplica es un arma de fuego.
- n. Cometió o intentó cometer un asalto sexual como se define en la Sección 261, 266c, 286, 288, 288a, o 289 del Código Penal o cometió una agresión sexual como se define en la Sección 243.4 del Código Penal.
- o. Acosó, amenazó o intimidó a un alumno sirviendo como testigo denunciante o testigo en un procedimiento disciplinario de la escuela con el propósito de evitar que el alumno atestiguará o de tomar represalias en contra del alumno por ser testigo o ambos.
- p. Ilegalmente ofreció, arregló la venta de, negoció la venta o vendió el medicamento de receta médica Soma.
- q. Participó o intentó participar en novatadas. Para los propósitos de esta subdivisión, "novatada" es cualquier método de iniciación o pre-iniciación en una organización o cuerpo estudiantil, sean o no la organización o cuerpo estudiantil oficialmente reconocidos por una institución educativa, la cual puede causar lesiones corporales graves o degradación personal o vergüenza resultando en daño físico o mental a un ex, actual o futuro alumno. Para los propósitos de esta subdivisión, "novatada" no incluye eventos atléticos o eventos patrocinados por la escuela.
- r. Participó en un acto de intimidación o "bullying". Para los propósitos de esta subdivisión, los siguientes términos tienen los siguientes significados:
 - i. El acoso o "bullying" significa cualquier acto o conducta física o verbal grave y dominante, incluyendo las comunicaciones realizadas por escrito o por medio de un acto electrónico, y que consta de uno o varios actos cometidos por un alumno o grupo de alumnos como se define en la Sección 48900.2, 48900.3, o 48900.4, dirigidos hacia uno o más alumnos que tiene o pueden predecirse razonablemente de tener el efecto de uno o más de los siguientes:
 1. Provocar en un alumno o alumnos razonables un miedo de daño a su persona o propiedad.
 2. Causar a un alumno razonable que experimente un efecto sumamente perjudicial a su salud física o mental.
 3. Causar a un alumno razonable experimentar interferencia sustancial con su desempeño académico.
 4. Causar a un alumno razonable experimentar interferencia sustancial con su capacidad de participar en o beneficiarse de los servicios, actividades o privilegios otorgados por una escuela.
 - ii. (A) "Acto Electrónico" significa la creación o transmisión de una comunicación originada dentro o fuera del plantel escolar, por medio de un dispositivo electrónico, incluyendo, pero no limitado a, un teléfono, teléfono celular/inalámbrico u otro dispositivo de comunicación inalámbrica, computadora o localizador de personas, constando de, pero no limitado a, cualquiera de los siguientes:
 1. Un mensaje, texto, sonido, video, o imagen.
 2. Crear, subir o poner en una página de Internet de redes sociales, incluyendo pero no limitado a: a) las publicaciones o la creación de una página de "quemones". "Página de Quemones" significa una página o sitio de Internet creado con el fin de tener uno o más de los efectos enumerados en el párrafo (i); b) la creación de una suplantación creíble de otro alumno real para el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en el párrafo (i). "Interpretación creíble" significa, hacerse pasar por otro

alumno intencionalmente y sin consentimiento del mismo con el propósito de intimidar a ese alumno y de tal manera que algún otro alumno razonablemente creería, o razonablemente haya creído, que el alumno es el alumno por quien se hizo pasar; c) La creación de un perfil falso con el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en el párrafo (i). "Perfil falso" significa un perfil de un alumno ficticio o un perfil utilizando la semejanza o atributos de un alumno real que no es el alumno quien creó el perfil falso.

3. Un acto de acoso o "bullying" de índole sexual vía el internet o comunicación cibernética. Para propósitos de esta cláusula, "ciberacoso sexual" significa la diseminación de, o la solicitud o incitación a diseminar, una fotografía u otra grabación visual por parte de un estudiante a otro o al personal escolar por medio de un acto electrónico que tendrá o se puede decir que tendrá uno o más de los efectos descritos en los incisos (1)-(4) anteriores, incluyendo el párrafo (i). Una fotografía u otra grabación visual, como es descrita anteriormente, incluirá la representación de una persona desnuda, semi-desnuda, o una fotografía, grabación visual, u otro acto electrónico sexualmente explícito. Para propósitos de esta cláusula, "ciberacoso sexual" no incluye una representación o imagen que tenga cualquier tipo de serio valor literario, artístico, educativo, político, o científico o que tenga que ver con eventos deportivos u otros eventos autorizados por la escuela.

(B) No obstante el párrafo (i) y el inciso (A), un acto electrónico no constituirá conducta dominante únicamente en base a que ha sido transmitida a través del Internet o está publicada actualmente en el Internet.

- iii. "Alumno razonable" significa un alumno, incluyendo, pero no limitado a, un alumno de necesidades especiales que muestra un nivel promedio de cuidado, habilidad y juicio de conducta para una persona de su edad, o para una persona de su edad con sus necesidades especiales.
- s. Un alumno no podrá ser suspendido o expulsado por cualquiera de los actos enumerados en esta sección, a menos que el acto esté relacionado a una actividad escolar o asistencia escolar dentro una escuela bajo la jurisdicción del superintendente del distrito escolar o director de la escuela o que ocurra dentro de cualquier otro distrito escolar. Un alumno sí puede ser suspendido o expulsado por los actos que se enumeran en esta sección y relacionados con actividades o asistencia escolar que ocurran en cualquier momento, incluyendo pero no limitado a, cualquiera de los siguientes:
 - i. Mientras que este en la propiedad de la escuela;
 - ii. Mientras va o viene de la escuela;
 - iii. Durante el período de almuerzo, ya sea dentro o fuera del plantel escolar;
 - iv. Durante, o mientras va o viene de, una actividad patrocinada por la escuela.
- t. Un alumno que ayuda a o instiga causar, como se define en la Sección 31 del Código Penal, daño físico actual o intentado a otra persona puede ser objeto de suspensión, pero no expulsión, conforme a la presente sección, a excepción de un alumno que ha sido juzgado por un tribunal juvenil de haber cometido, como ayudante o cómplice, un crimen de violencia física en el cual la víctima sufrió lesiones corporales grandes o graves, estarán sujetos a disciplina conforme a la subdivisión (a).
- u. Tal como se utiliza en esta sección, "propiedad escolar" incluye, pero no está limitada a archivos electrónicos y bases de datos.
- v. El superintendente del distrito escolar puede usar su discreción para proveer alternativas a la suspensión o expulsión de un alumno sujeto a disciplina bajo esta sección, que sean apropiados para la edad y destinados a atender y corregir la mala conducta del alumno como se especifica en la Sección 48900.5.
- w. Es la intención de la Legislatura que se impongan alternativas a la suspensión o expulsión de un alumno que tenga ausencias no justificadas, tardanzas, o de otra manera esté ausente de las actividades escolares.

2. Expulsión

Un estudiante puede ser recomendado para expulsión por cualquier razón enumerada en el Código de Educación 48915, y de conformidad con los procedimientos de expulsión identificados en el Código de Educación 48918 y 48918.5.

B. Asistencia por Parte del Día Escolar del Padre/Tutor del Niño Suspendido - EC 48900.1

Conforme a la política de la mesa directiva, un maestro puede requerir que un padre o tutor de un alumno que ha sido suspendido por un maestro conforme a la Sección 48910, ya sea por cometer un acto obsceno, participar en actos habituales de profanidad o vulgaridad, o interrumpir las actividades escolares o de otra manera deliberadamente desafiar la válida autoridad de los supervisores, maestros, administradores, oficiales escolares, y otro personal escolar desempeñando sus funciones, asista a una porción del día escolar en el salón de clases de su hijo o pupilo.

C. Política de Acoso Sexual - EC 231.5, 48980(g), 48900.2

El Distrito no tolerará el acoso sexual por parte de cualquier persona participando en cualquier programa o actividad del Distrito. Esto incluye acoso de un estudiante a otro o entre compañeros, así como el acoso entre un estudiante y cualquier participante del Distrito. El Distrito toma seriamente todas las quejas de acoso sexual, investiga y toma acción sobre acoso sexual identificado, y si los resultados de la investigación determinan que ha ocurrido el acoso sexual, toma acción correctiva razonable e inmediata para detener el acoso, eliminar un entorno hostil, y evitar acoso sexual en el futuro. El presunto acoso sexual de un alumno en violación de la política del Distrito o la ley federal de acoso sexual se manejará conforme a la política y procedimientos del Distrito que se puede encontrar por Internet en www.lsusd.net. Un alumno en los grados 4º a 12º, incluso, puede ser suspendido de la escuela o recomendado para expulsión si el superintendente o el director de la escuela en la cual el alumno está matriculado determina que el alumno ha cometido acoso sexual como se define por EC 212.5.

D. Violencia de Odio—EC 48900.3

Un alumno en cualquiera de los grados 4º a 12º, incluso, puede ser suspendido de la escuela o recomendado para expulsión si el superintendente o el director de la escuela en la cual el alumno está matriculado determina que el alumno ha causado, intentó causar, amenazó con causar, o participó en un acto de violencia de odio, como se define en el EC 233(e).

E. Acoso, Intimidación o Amenazas—EC 48900.4

Un alumno matriculado en cualquiera de los grados 4º a 12º, incluso, puede ser suspendido de la escuela o recomendado para expulsión si el superintendente o el director de la escuela en la cual el alumno está matriculado determina que el alumno ha participado intencionalmente en acoso, amenazas, o intimidación contra el personal del distrito escolar o de los alumnos, que es suficientemente severo o dominante para tener el efecto razonablemente esperado de interrumpir el trabajo de la clase, crear un desorden considerable, e invadir los derechos del personal escolar o de los alumnos mediante la creación de un ambiente intimidatorio o desfavorable.

F. Amenazas Terroristas Contra los Oficiales Escolares, Propiedad Escolar o Ambos–EC 48900.7

Un alumno puede ser suspendido de la escuela o recomendado para expulsión si el superintendente o el director de la escuela en la cual el alumno está matriculado determina que el alumno ha hecho amenazas terroristas contra los oficiales escolares o la propiedad escolar, o ambos. Una “amenaza terrorista” incluye cualquier declaración, ya sea escrita o verbal, por una persona que deliberadamente amenaza con cometer un crimen que resultará en la muerte de o lesiones corporales graves a otra persona, o daños a la propiedad en exceso de mil dólares (\$1,000), con la intención específica de que la declaración debe ser tomada como una amenaza, aunque no haya intención de llevarla a cabo, si en las circunstancias en las que se hace, es tan inequívoca, incondicional, inmediata, y específica como para comunicar a la persona amenazada una gravedad del propósito y una perspectiva inmediata de la ejecución de la amenaza, y por lo tanto hace que la persona razonablemente esté atemorizada constantemente por su propia seguridad o por la seguridad de su familia inmediata, o para la protección de la propiedad del distrito escolar, o la propiedad personal de la persona amenazada o de su familia inmediata.

G. Suspensión/Expulsión: Alternativas y Otros Medios de Corrección-EC 48900, 48900.5, 48911

En general, la suspensión será impuesta solamente cuando otros medios de corrección no logren provocar la conducta apropiada. El Distrito puede documentar otros medios de corrección que no sean suspensión y expulsión y puede colocar dicha documentación en el expediente del alumno. Otros medios de corrección pueden incluir: una conferencia entre el personal escolar, los padres o tutores del estudiante y el alumno; referencias al consejero de la escuela o psicólogo; equipos de estudio, equipos de orientación u otros equipos de intervención que evalúan el comportamiento y desarrollan e implementan planes de comportamiento; referencia para una evaluación psico-educativa; programas para después de clases que se ocupan de los problemas de comportamiento específicos; y servicio a la comunidad en la propiedad de la escuela fuera de horas escolares. Un alumno puede ser suspendido, por cualquiera de las razones enumeradas en la Sección 48900 tras la primera ofensa, si el director o superintendente de escuelas determina que el alumno violó la subdivisión (a), (b), (c), (d), o (e) de la Sección 48900 o que la presencia del alumno causa un peligro para las personas. La suspensión será precedida por una conferencia informal entre el director, la persona designada por el director, o el superintendente de escuelas del distrito y el alumno, y si es práctico, el maestro, supervisor, o empleado escolar que refirió el alumno al director. En esta conferencia se informará al alumno de la razón por la medida disciplinaria y otro medio de corrección que fueron implementados antes de la suspensión.

LEY DE CALIFORNIA PARA LA JUVENTUD SALUDABLE -EC 51934, 51938

Los estudiantes inscritos en programas o actividades del Distrito pueden recibir instrucción en la salud personal y la seguridad pública, que puede incluir la prevención de accidentes, primeros auxilios, prevención de incendios, conservación de recursos y educación para la salud, incluyendo educación integral sobre la salud sexual y prevención del VIH.

El DISTRITO tiene planeado proporcionar educación integral sobre la salud sexual y/o educación sobre la prevención del VIH durante el año escolar 2018-2019. Esta instrucción abarcará, entre otras cosas, información acerca del acoso sexual, el abuso sexual, y el tráfico de humanos, los riesgos y prevención de los mismos, y cómo buscar ayuda. Los estudiantes serán instruidos por personal de DISTRITO o una agencia externa. Si el DISTRITO decide contratar a un consultor externo para proporcionar educación integral sobre la salud sexual y/o prevención del VIH, el DISTRITO dará aviso a los padres de familia ya sea por correo o por otro medio de comunicación, no menos de 14 días antes de que ocurra dicha instrucción.

El padre de un alumno o tutor tiene el derecho de pedir del DISTRITO una copia de la Ley de California de Juventud Saludable, Código de Educación sección 51930 *et. seq.* El padre o tutor del alumno también tiene el derecho de inspeccionar y revisar los materiales educativos por escrito o audiovisuales que serán usados en la educación integral sobre la salud sexual y prevención de VIH.

El padre de un alumno o tutor puede presentar una solicitud por escrito para excusar al alumno de participar en cualquier clase relacionada con la educación sexual integral o prevención de VIH, entregando al DISTRITO su solicitud por escrito.

El DISTRITO puede administrar a los alumnos en los grados 7º a 12º, incluso, instrumentos de investigación y evaluación anónimos, voluntarios y confidenciales para medir los hábitos de y riesgos a la salud de los alumnos, incluyendo pruebas, cuestionarios y encuestas con preguntas apropiadas para la edad del alumno acerca de la actitud o hábitos del alumno en cuanto al sexo. El padre o tutor puede disculpar a su hijo de la prueba, cuestionario, o encuesta al optar por que su estudiante no participe en dichas pruebas, cuestionarios, o encuestas. Un formulario de optar por no participar se incluye dentro de este aviso. El padre o tutor tiene el derecho de revisar el examen, cuestionario o encuesta y desea hacerlo.

El estudiante dispensado no estará sujeto a acción disciplinaria, penalidad académica, u otra sanción si el padre o tutor se niegan a permitir que el alumno/a reciba la educación en salud sexual integral y prevención de VIH o para participar en cualquier prueba anónima, voluntaria y confidencial y cuestionarios o encuestas sobre hábitos de y riesgos a la salud de los alumnos.

Mientras se está administrando la educación integral sobre la salud sexual, la prevención del VIH, o una prueba, cuestionario o encuesta anónima, voluntaria y confidencial sobre hábitos de y riesgos a la salud de los alumnos, se hará disponible una actividad alternativa educativa para los alumnos cuyos padres o tutores solicitaron que no reciban la instrucción o participen en la prueba, cuestionario o encuesta.

NUTRICIÓN DEL ESTUDIANTE-EC 49510-49520; 49564-49564.5

Las comidas gratuitas o de precio reducido están disponibles para los alumnos que reciben asistencia pública. Los detalles del programa de alimentación están disponibles en el sitio escolar del alumno. Todos los padres y tutores reciben una carta con el formulario de solicitud al momento de inscripción. Para solicitar comidas gratis o a precio reducido, los hogares deben llenar la solicitud y regresarla a la escuela.

DERECHO DE ABSTENERSE DEL USO DAÑINO DE ANIMALES-EC 32255-32255.6

Los alumnos pueden elegir abstenerse de participar en proyectos educativos relacionados con el uso dañino o destructivo de animales basado en objeciones morales, y pueden completar un proyecto alternativo que sea aceptable para el maestro. Para abstenerse de participar, el padre o tutor debe presentar una nota por escrito con las objeciones a participar en un proyecto de educación que incluye el uso dañino o destructivo de animales. Un formulario de optar por no participar se incluye dentro de este aviso.

VACUNAS Y ENFERMEDADES TRANSMISIBLES-EC 48216, 49403

El Distrito deberá cumplir con todas las leyes, reglas y reglamentos con respecto a las vacunas requeridas para matricular a los estudiantes. El DISTRITO no admitirá a estudiante alguno hasta que el estudiante haya sido vacunado adecuadamente conforme es requerido por la ley.

Si hay motivos suficientes para creer que el estudiante ha sido expuesto a una enfermedad y su comprobante de vacunas no muestra comprobante de vacuna contra dicha enfermedad, el DISTRITO puede excluir al estudiante temporalmente de la escuela hasta que el oficial de salud local quede satisfecho que el estudiante ya no corre riesgo de contraer o transmitir la enfermedad.

Si el padre o tutor presenta ante la autoridad gubernamental una declaración escrita por un médico con licencia explicando que la condición física del estudiante, o las circunstancias médicas relacionadas con el estudiante son tales que las vacunas no se consideran seguras, e indicando la índole específica y duración probable de la condición o circunstancias médicas, incluyendo pero no limitado al historial médico familiar, y el médico no recomienda la vacunación, ese estudiante quedará exento de los requisitos para vacunas.

La Legislatura de California eliminó la exención de los requisitos específicos de vacunación basado en creencias personales. Un estudiante que, antes del 1° de enero del 2016, entregó una carta o declaración con el DISTRITO indicando creencias opuestas a la vacunación, será permitido matricularse en cualquier escuela del DISTRITO hasta que el estudiante matricule al siguiente nivel de grado escolar. El nivel de grado escolar significa; (1) de nacimiento a preescolar; (2) Kinder a grados 1° a 6°, incluso, incluyendo Kinder de transición; y (3) grados 7° a 12°, incluso.

MEDICAMENTOS-EC 49423

Cualquier estudiante que debe tomar medicamentos con receta durante el día escolar y que desee la ayuda del personal de la escuela, debe presentar una declaración escrita de las instrucciones del médico o asistente médico y una solicitud de los padres para asistencia en la administración de los medicamentos. Cualquier estudiante puede llevar consigo y auto-administrarse epinefrina inyectable con receta médica únicamente si el estudiante ha entregado una declaración escrita de las instrucciones del médico o del médico asistente y el consentimiento escrito de los padres autorizando la auto-administración de dicho medicamento, proporcionando una liberación para la enfermera de la escuela u otro personal para consultar con el médico del niño a medida que surjan preguntas, y liberando al personal del distrito de la responsabilidad civil si el niño sufre alguna reacción adversa como resultado de la auto-administración de medicamentos.

REGIMEN DE MEDICACIÓN CONTINUA-EC 49480

El padre o tutor legal de cualquier alumno en un régimen de medicamentos continuos para una condición no episódica, deberá informar a la enfermera de la escuela u otra persona clave sobre el medicamento que está tomando, la dosis actual, y el nombre del médico supervisor. Con el consentimiento del padre o tutor legal del alumno, la enfermera escolar puede comunicarse con el médico y puede aconsejar al personal de la escuela sobre los posibles efectos de la droga en la conducta física, intelectual y social del niño, así como señales y síntomas posibles de efectos secundarios adversos, omisión o sobredosis.

SERVICIOS MÉDICOS Y DE HOSPITAL PARA ALUMNOS-EC 49471, 49472

El Distrito no proporciona servicios médicos o de hospital, a través de corporaciones de membresía sin fines de lucro o pólizas de seguro, para lesiones de alumnos derivadas de las actividades relacionadas con la escuela. El Distrito notificará a cada padre o tutor de cada alumno participando en actividades deportivas que no se proporcionan servicios médicos o de hospital.

ALUMNOS CON DISCAPACIDADES TEMPORARIAS; INSTRUCCION INDIVIDUAL- EC 48206.3, 48207, 48208

Instrucción especial individual (a diferencia del estudio independiente) está disponible para estudiantes con discapacidades temporarias que hacen la asistencia a la escuela imposible o no recomendable. Los padres o tutores deben comunicarse primero con el director para determinar dichos servicios.

ALUMNOS INCAPACITADOS-Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973

Sección 504 de la Ley Federal de Rehabilitación de 1973, y la Ley de los Americanos con Discapacidades (42 U.S.C. 12101 et seq.) prohíbe la discriminación por motivos de discapacidad. La Sección 504 requiere que los distritos escolares identifiquen y evalúen a los niños con discapacidad con el fin de proporcionarles una educación pública gratuita y apropiada. Las personas con una discapacidad física o mental que limita sustancialmente una o más actividades importantes de la vida, incluyendo ver, oír, caminar, respirar, trabajar, realizar tareas manuales, aprender, comer, dormir, ponerse de pie, cargar, agachar, leer, concentrar, pensar y hablar son elegibles para recibir ayuda y servicios destinados a satisfacer sus necesidades tan adecuadamente como se satisfacen las necesidades de los estudiantes sin discapacidades.

- Nombre y datos de contacto del individuo designado por el Distrito para la implementación de la Sección 504: Natalie Winspear
- Los procedimientos de selección y de evaluación utilizados por el Distrito cuando hay una razón para creer que un estudiante tiene una discapacidad bajo la Sección 504: Natalie Winspear
- Un estudiante tiene derecho a un plan de modificaciones especiales por escrito si el estudiante califica para servicios bajo la Sección 504.
- Un estudiante tiene derecho a ser educado con estudiantes sin discapacidades al mayor grado posible basado en las necesidades del estudiante.

- Una copia de la protección legal de los padres o tutores se puede obtener en el Distrito

EDUCACIÓN ESPECIAL: SISTEMA PARA DETECTAR A UN NIÑO-Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA); EC 56301

Las leyes federales y estatales requieren que una educación pública, gratuita, y apropiada (FAPE por sus siglas en inglés), y en el ambiente menos restrictivo, sea ofrecida a los alumnos diagnosticados con incapacidades de edades 3 a 21 años. Cualquier padre que sospeche que un niño tiene necesidades excepcionales debido a una discapacidad puede solicitar una evaluación de elegibilidad para servicios de educación especial. Las normas y procedimientos del Distrito para detectar a un niño están disponibles en www.lsusd.net

EDUCACIÓN ESPECIAL: QUEJAS-EC 56500.2

Los padres o tutores tienen el derecho de presentar una queja por escrito a la escuela si creen que la escuela está en violación de la ley federal o estatal que gobierna la identificación o colocación de los estudiantes de educación especial o asuntos similares. Las reglas requieren que la parte que presente la queja envíe una copia de la queja al Distrito al mismo tiempo que presenta la queja ante el Departamento de Educación de California. Los procedimientos están disponibles con el director de la escuela.

EDUCACIÓN ESPECIAL: AUDIENCIAS DE DEBIDO PROCESO-EC 56502

El Superintendente del Estado tiene la obligación de desarrollar un formulario muestra para asistir a padres y tutores en cómo llenar la solicitud para pedir una audiencia de debido proceso. El formulario muestra está disponible en www.dgs.ca.gov/oah/Special_Education.aspx para los padres que deseen iniciar audiencias de debido proceso en relación con los derechos de educación especial.

EDUCACIÓN ESPECIAL: LA INSPECCIÓN DE EXPEDIENTES ESCOLARES -EC 56043(n)

Si lo solicitan, los padres o tutores de niños con necesidades especiales pueden examinar y recibir copias del expediente del estudiante dentro de cinco días hábiles después de la solicitud y antes de cualquier reunión del Programa de Educación Individualizado, audiencia o sesión de resolución con respecto a su hijo.

EXÁMEN FÍSICO; DERECHO DEL PADRE A RECHAZAR CONSENTIMIENTO -EC 49451

Un padre o tutor puede, por medio de una declaración escrita presentada anualmente, negarse a dar su consentimiento para un examen físico de su hijo/a, incluyendo exámenes de la vista, audición y escoliosis; sin embargo, un niño puede ser enviado a casa si, por justas razones, se cree que él o ella está sufriendo de una enfermedad contagiosa o infecciosa. [EC 49451]. Los estudiantes son examinados para la visión, audición, y la curvatura de la columna vertebral cuando cursan ciertos niveles de grados. Un formulario de optar por no participar se incluye dentro de esta notificación.

EC 49455 requiere que la visión de un alumno sea evaluada por una enfermera de la escuela u otra persona autorizada durante el año de Kínder o en cuanto el alumno esté matriculado o entre a una escuela primaria del distrito escolar de California, y en los grados 2, 5, y 8, a menos que la matriculación o entrada inicial de un alumno sea en grado 4 o 7.

SALUD INFANTIL Y PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE DISCAPACIDADES-HSC 124085, 124105

Antes de que un niño ingrese a primer grado, sus padres deben obtener una renuncia o un examen médico para el niño y deben completar el certificado proporcionado o firmar la renuncia. La evaluación debe llevarse a cabo antes (durante los previos 6 meses) o durante el año de kindergarten. Se anima a los padres a obtener exámenes de salud al mismo tiempo que las vacunas requeridas. Los padres pueden informarse en la oficina de la escuela acerca de los exámenes de salud gratuitos para niños de bajos recursos previstos en el Programa de Prevención de la Salud y la Discapacidad Infantil.

DECLARACION DE DERECHOS PARA JÓVENES DE CRIANZA TEMPORAL– EC 48853; 48853.5; 49069.5; 51225.1; 51225.2

“Joven de crianza temporal” se refiere a un joven que ha sido removido de su hogar de acuerdo a la sección 309 del Código de Bienestar e Instituciones (WIC por sus siglas en inglés); es el sujeto de una petición presentada bajo la sección 300 o 602 de WIC; o ha sido removido de su hogar y es el sujeto de una petición presentada bajo la sección 300 o 602 de WIC.

Un joven de crianza que es colocado en una institución infantil autorizada u hogar de familia de crianza puede asistir a programas operados por la agencia de educación local de la ubicación de la institución infantil o el hogar de la familia de crianza, a no ser que se apliquen uno de los siguientes:

- (1) El alumno tiene derecho a permanecer en su escuela de origen;
- (2) El alumno tiene un plan de educación individualizado que requiere colocación en una escuela o agencia que no es pública ni sectorial, o en otra agencia de educación local.
- (3) El padre o tutor, u otra persona que tiene el derecho de tomar decisiones en cuanto a la educación del alumno de acuerdo a la sección 361 o 726 del WIC o sección 56055 (“titular de derechos educacionales”), determina que es para el mejor bien del alumno que sea colocado en otro programa educativo y ha entregado una declaración escrita a la agencia de educación local indicando que él o ella ha tomado esa determinación. Esta declaración debe incluir una declaración que el padre, tutor o titular de derechos educacionales están conscientes de todo lo siguiente:
 - (A) El alumno tiene el derecho asistir a una escuela pública regular en el ambiente menos restrictivo.

- (B) El programa alternativo de educación es un programa de educación especial, si es aplicable.
- (C) La decisión de remover al alumno de manera unilateral de la escuela pública regular y colocarlo en un programa alternativo de educación tal vez no sea costado por la agencia de educación local.
- (D) Cualquier intento de solicitar un reembolso por el programa alternativo de educación debe ser a cargo del padre, tutor o titular de derechos educacionales.

El padre o tutor, o el titular de derechos educacionales, debe considerar primero la colocación en una escuela pública regular antes de decidir colocar al joven de crianza en una escuela del tribunal de menores, una escuela de la comunidad, u otro lugar de educación alternativa.

Un joven de crianza puede seguir siendo sujeto a expulsión bajo las leyes aplicables y las normas del consejo escolar.

Los jóvenes de crianza son sujetos a otras leyes que gobiernan la colocación del joven en una escuela del tribunal, la detención del joven en el tribunal de menores del condado, o que sea internado en una estancia juvenil del condado, campamento, o plantel regional independientemente de los derechos contenidos en esta notificación.

Los jóvenes de crianza que vivan en albergues de emergencia (como se indica en la ley federal McKinney-Vento de asistencia a los individuos sin hogar (42 U.S.C. Sec. 11301 et seq.)), pueden recibir servicios educacionales en el albergue de emergencia según sea necesario por periodos cortos de tiempo por las siguientes razones:

- (1) Por motivos de salud y seguridad.
- (2) Para proporcionar servicios temporales, especiales, y suplementares que cubran las necesidades particulares del joven si no se puede tomar de manera oportuna la decisión de si es en el mejor interés del joven que él/ella asista a su escuela de origen; o si no es práctico transportar al joven a su escuela de origen y de no hacerlo, él/ella no recibiría servicios educacionales.

Los servicios educacionales pueden ser proporcionados en el albergue a reserva de la determinación del titular de derechos educacionales en cuanto a la colocación educacional del joven.

Todas las decisiones relacionadas con la educación y colocación escolar serán hechas para asegurar que el joven sea colocado en los programas educativos menos restrictivos y tenga acceso a los recursos académicos, servicios y actividades extracurriculares y de enriquecimiento que están disponibles para todos los alumnos. En todo instante, las decisiones de educación y colocación escolar serán hechas tomando en cuenta lo que es mejor para el joven.

El DISTRITO ha designado a Patricia Fernandez como el enlace educativo para los jóvenes de crianza temporal. El papel de enlace educativo es de asesoría con respecto a las decisiones de colocación y determinación de la escuela de origen y no reemplaza el papel del padre o tutor con derechos educativos, un adulto responsable designado por el tribunal, un padre sustituto o padre de crianza ejercitando sus derechos legales con respecto a la educación del joven de crianza. El enlace educativo se encarga de:

- (1) Asegurar y facilitar la colocación educativa adecuada, matriculación en la escuela, y el proceso de salida de la escuela para los jóvenes de crianza.
- (2) Asistir a los jóvenes de crianza si son transferidos de una escuela a otra o de un distrito escolar a otro, asegurando que haya una transferencia apropiada de créditos, expedientes y calificaciones
- (3) Cuando sea indicado por el Superintendente, notificar al abogado del joven de crianza y a los representantes de la agencia de bienestar infantil que cualquier procedimiento disciplinario que esté pendiente y determinación de manifestación pendiente si el joven de crianza también es elegible para recibir educación especial y servicios relacionados bajo la Ley de Educación para Personas Discapacitadas (IDEA).

En la audiencia inicial de detención o colocación por el tribunal de menores, o en cualquier cambio posterior en la colocación de un joven de crianza por parte del tribunal, la agencia de educación local que atiende al joven deberá permitir al joven de crianza de continuar su educación en su escuela de origen durante toda la duración de la jurisdicción del tribunal. Si se termina la jurisdicción del tribunal antes del fin del año académico:

- (1) Los previos jóvenes de crianza en los grados de kinder, o de 1º a 8º, inclusos, tendrán permiso de continuar su educación en su escuela de origen durante la duración del año académico;
- (2) Los previos jóvenes de crianza en los grados de preparatoria tendrán permiso de continuar su educación en su escuela de origen hasta completar su graduación.
- (3) El transporte no es requerido a no ser que el previo joven de crianza tenga un plan de educación especializado (IEP), y el equipo que administra el IEP determine que el transporte es un servicio necesario, requerido por las necesidades únicas del alumno para que él/ella se beneficie del programa de educación especial. El transporte puede ser proporcionado bajo la discreción de la agencia local de educación. Los derechos de los jóvenes de crianza no reemplazan ninguna otra ley que gobierne la educación especial para jóvenes de crianza.
- (4) Para poder asegurar que el joven de crianza tenga la ventaja de matricularse junto con sus compañeros de acuerdo a las configuraciones de matriculación establecidas en los distritos escolares, si el joven de crianza está en transición entre grados escolares, dicho joven podrá continuar en su distrito escolar de origen en su misma zona de asistencia; o si el joven de crianza está en transición

hacia una escuela secundaria o preparatoria, y la escuela escogida para matriculación está en otro distrito escolar, dicho joven podrá asistir a la escuela escogida en ese distrito.

El enlace educativo, en consulta con el joven de crianza y el titular de derechos educacionales, puede recomendar que el joven de crianza renuncie a su derecho de asistir a su escuela de origen y se matricule en una escuela pública dentro de su zona de asistencia. La recomendación del enlace educativo debe ser acompañada por una declaración escrita explicando las razones por dicha recomendación y la manera en que beneficia los intereses del joven.

- (1) Si el enlace educativo, joven de crianza o titular de derechos educacionales están de acuerdo que está en el mejor interés del joven de crianza de renunciar a sus derechos de asistir a su escuela de origen e irse a la escuela recomendada, el joven de crianza será matriculado inmediatamente en dicha escuela recomendada.
- (2) La escuela recomendada debe matricular inmediatamente al joven de crianza independientemente de cuotas, multas, libros de texto, o adeudos pendientes en las escuelas de asistencia previa, o de falta del joven de contar con los expedientes y la vestimenta requeridos normalmente para inscribirse, tales como expedientes académicos, médicos, pruebas de vacunación, pruebas de residencia u otros documentos.
- (3) Dentro de dos días hábiles después de la solicitud de inscripción del joven de crianza, el enlace educativo para la nueva escuela deberá contactar a la escuela de asistencia previa para obtener todos los expedientes académicos y otros. La escuela de asistencia previa debe proporcionar todos los expedientes requeridos a la escuela nueva independientemente de cuotas, multas, libros de texto, o adeudos pendientes a la escuela de asistencia previa. El enlace educativo para la escuela de asistencia previa debe proporcionar una copia completa del expediente educativo del joven de crianza a la escuela nueva, dentro de dos días hábiles de haber recibido la solicitud por dicho expediente.

En caso de surgir cualquier disputa en cuanto a la colocación escolar del alumno bajo la sección siguiente, el alumno se reserva el derecho de permanecer en su escuela de origen mientras se resuelva la disputa.

La “escuela de origen” se refiere a la escuela a la cual el joven de crianza asistió cuando tenía un hogar permanente, o bien la última escuela en la cual el joven de crianza estuvo matriculado. Si la escuela a la cual el joven de crianza asistió cuando tenía hogar permanente es diferente a la escuela que más recientemente asistió el joven, o si hay alguna otra escuela a la cual el joven de crianza asistió durante los previos 15 meses, el enlace educativo, en conjunto acuerdo con el joven de crianza y el titular de derechos educacionales, determinarán con el mejor interés del joven, cual escuela será designada como escuela de origen.

Si el joven de crianza falta a la escuela debido a una decisión de cambiar su colocación tomada por el tribunal o una agencia de ubicación, las calificaciones y créditos del joven de crianza serán calculados desde la fecha que el joven se ausentó de la escuela, y no sufrirán las calificaciones como resultado de la ausencia del joven debido a estas circunstancias. Si el joven de crianza falta a la escuela debido a una audiencia con el tribunal u otra actividad relacionada con el tribunal, no sufrirán las calificaciones como resultado de la ausencia del joven debido a estas circunstancias.

Un joven de crianza o joven sin hogar que se traslada entre escuelas en cualquier momento después de terminar el segundo año de preparatoria del alumno, será exento del todo programa de curso de estudios y otros requisitos de graduación adoptados por la mesa directiva de la agencia de educación local que sean además de los requisitos estatales de cursos de estudios. La excepción es que la agencia de educación local descubra que el joven de crianza o joven sin hogar pueda razonablemente completar los requisitos de graduación a tiempo para graduarse al final de su cuarto año de preparatoria.

Dentro de 30 días después de que un joven de crianza sea trasladado a una escuela, la agencia local de educación debe determinar si un joven de crianza o joven sin hogar podrá completar de manera razonable los requisitos de graduación establecidos por la agencia local de educación dentro del quinto año escolar de preparatoria del alumno. La agencia local de educación deberá hacer lo siguiente:

- 1) Informar al alumno de la opción de permanecer en la escuela por un quinto año para completar requisitos de graduación establecidos por la agencia local de educación
- 2) Informar al alumno y al titular de derechos educacionales acerca de cómo el permanecer en la escuela durante un quinto año escolar para cumplir con los requisitos de graduación afectará la habilidad del alumno de matricularse en una institución de estudios superiores.
- 3) Proporcionarle información al alumno acerca de oportunidades de traslado disponibles a través de los colegios comunitarios de California.
- 4) Permitirle al alumno que permanezca en la escuela por un quinto año escolar para cumplir con los requisitos de graduación, de previo acuerdo con el alumno si es de 18 años de edad o mayor, o si es menor de 18 años, de previo acuerdo con el titular de derechos educacionales.

Si la agencia local de educación no proporciona un aviso oportuno de la exención a los requisitos de graduación, el alumno será elegible para la exención aún si dicho aviso ocurre después de haber terminado la jurisdicción del tribunal sobre el alumno o si el alumno ya no es considerado un joven sin hogar.

Si un joven de crianza o joven sin hogar queda exento de los requisitos locales de graduación de acuerdo a esta sección y completa el curso estatal de estudios requeridos antes del final de su cuarto año de preparatoria, y ese alumno de otra manera tendría derecho a seguir asistiendo a la escuela, la escuela o agencia local de educación no exigirá o pedirá que el alumno se gradúe antes del final de su cuarto año de preparatoria, ni tampoco se le exigirá al joven de crianza o sin hogar que acepte la exención para no ser negada su matriculación para cursos para los cuales normalmente no sería elegible.

Si un joven de crianza o joven sin hogar no está exento de los requisitos locales de graduación o ha rehusado anteriormente la exención de acuerdo a esta sección, la agencia local de educación podrá exentar al alumno en cualquier momento que el alumno solicite dicha exención y el alumno califique para solicitarla. La exención entrará en vigor después de haber terminado la jurisdicción del tribunal o después de que el alumno ya no sea considerado un joven sin hogar.

No se solicitará un traslado únicamente para poder calificar para una exención bajo las cláusulas de esta sección.

La agencia local de educación aceptará cursos de estudios completados de manera satisfactoria por un joven de crianza o joven sin hogar mientras que él/ella está asistiendo a otra escuela pública, escuela del tribunal de menores, o una escuela o agencia no publica y no sectaria aún si el alumno no completa el curso de estudios en su totalidad, y le otorgará al alumno crédito total o parcial por el curso de estudios completado.

La agencia local de educación no puede exigir que un joven de crianza o joven sin hogar vuelvan a repetir un curso si el alumno ha completado de manera satisfactoria el curso integro en una escuela pública, escuela del tribunal de menores, o en una escuela o agencia no publica y no sectaria. Si el alumno no completo el curso integro, la agencia local de educación no puede exigir que el alumno vuelva a repetir una porción del curso a no ser que la agencia local de educación, en acuerdo con el titular de derechos educacionales, determina que el alumno es razonablemente capaz de cumplir a tiempo con los requisitos para graduación de preparatoria. Si se otorga crédito parcial para un curso requerido, el joven de crianza o joven sin hogar deberá de estar matriculado en un curso igual o equivalente, si es aplicable, para que dicho alumno pueda continuar y terminar el curso integro. No se le podrá prevenir al alumno de tomar o repetir un curso para cumplir con los requisitos de elegibilidad para entrar a las Universidades del Estado de California o las Universidades de California.

Una queja de incumplimiento con los requisitos de esta sección se puede entablar con la agencia local de educación bajo el Procedimiento Uniforme para Quejas explicado en Capítulo 5.1 (empezando con la sección 4600) de la División 1 del Título 5 del Código de Reglamentos de California.

Un demandante que no quede satisfecho con la decisión de la agencia local de educación puede apelar la decisión al Departamento de Educación de California (CDE), y recibirá una decisión por escrito acerca de la apelación dentro de 60 días después de que la CDE reciba la apelación.

Si una agencia local de educación encuentra mérito en una queja, o si el Superintendente encuentra merito en una apelación, la agencia local de educación le proporcionará un remedio al alumno afectado.

HIJOS DE FAMILIAS MILITARES – EC 49701, 51225.1, 51225.2

Un alumno “hijo de familias militares” se define como un niño/niños de edad escolar, matriculado en cualquier grado de Kinder a doceavo, que vive en el hogar de un miembro de las fuerzas militares en servicio activo. “Servicio activo” significa un estado de tiempo completo en el servicio uniformado activo de los Estados Unidos, incluyendo miembros de la Guardia Nacional y la Reserva en órdenes de servicio activo de conformidad con 10 U.S.C. Secciones 1209 y 1211.

Hijos de familias militares que transfieran a otra escuela en cualquier momento después de completar el segundo año de preparatoria (high school) serán exentos de los cursos de estudios y otros requisitos de graduación adoptados por la mesa directiva de la agencia local de educación que estén por encima de los requisitos estatales de cursos de estudios, a no ser que la agencia local de educación encuentre que el hijo de familia militar pueda razonablemente completar los requisitos de la agencia local de educación con suficiente tiempo para graduarse de la preparatoria (high school) al terminar el cuarto año de preparatoria (high school).

Durante los primeros 30 días de que un hijo de familia militar sea transferido a una escuela, la agencia local de educación debe determinar si el hijo de familia militar pueda razonablemente completar los requisitos de la agencia local de educación dentro del quinto año de preparatoria (high school). Si el alumno puede razonablemente completar los requisitos de la agencia local de educación dentro del quinto año de preparatoria (high school), la agencia local de educación deberá hacer todo lo siguiente:

- (1) Informar al alumno de su opción de permanecer en la escuela durante un quinto año para completar todos los requisitos de graduación de la agencia local de educación.
- (2) Informar al alumno, y al titular de sus derechos educacionales, acerca de cómo el permanecer en la escuela por un quinto año para completar todos los requisitos de graduación de la agencia local de educación afectará la habilidad del alumno de ser admitido a una institución educativa de estudios pos-secundarios.
- (3) Proporcionar información al alumno acerca de oportunidades de transferencia disponibles a través de los Colegios de la Comunidad de California.
- (4) Permitir que el alumno permanezca en la escuela un quinto año para completar los requisitos de graduación de la agencia educativa local, si es está de acuerdo el alumno en caso de que sea de 18 años de edad o mayor; o, si el alumno es menor de edad, si está de acuerdo el titular de sus derechos educacionales.

Dentro de 30 días corridos a partir de la fecha en la cual un alumno hijo de familia militar que pueda calificar para ser exento de requisitos de graduación locales sea transferido a una escuela, el distrito escolar notificará al alumno y al padre o tutor del alumno de la disponibilidad de la exención y si el alumno califica para ella.

Si el Distrito no proporciona un aviso oportuno, el alumno será elegible para ser exento de los requisitos de graduación locales, aún si el aviso ocurre después de que el alumno ya no cumpla con la definición de “hijo de familia militar.”

Si el hijo de una familia militar queda exento de los requisitos de graduación locales conforme a esta sección y completa los requisitos estatales de cursos antes del final de su cuarto año de preparatoria (high school), y de otra manera ese alumno hubiera tenido derecho a permanecer inscrito en la escuela, la escuela o agencia local de educación no exigirá o pedirá que el alumno se gradúe antes del final de su cuarto año de preparatoria (high school).

school), ni tampoco se le exigirá al hijo de familia militar que acepte la exención o se le niegue inscripción en cursos para los cuales permanece elegible.

Si el hijo de una familia militar no está exento de los requisitos de graduación locales o ha rechazado anteriormente la exención conforme a esta sección, una agencia local de educación deberá eximir al alumno en cualquier momento si el alumno solicita una exención y el alumno califica para dicha exención. La exención se aplicará después de que el alumno ya no cumpla con la definición de "hijo de familia militar" mientras esté inscrito en la escuela o si el alumno se transfiere a otra escuela o distrito escolar.

Un distrito escolar no exigirá, y un padre o tutor no solicitará que un hijo de familia militar se transfiera de escuela únicamente que el alumno califique para una exención bajo esta sección.

La agencia local de educación deberá aceptar cursos completados satisfactoriamente por un alumno que sea hijo de familia militar mientras asiste a otra escuela pública (incluyendo escuelas operadas por el Departamento de Defensa de los Estados Unidos), una escuela del tribunal juvenil, o una escuela o agencia no pública y no sectaria incluso si el alumno no completó el curso completo y la agencia debe otorgar al alumno crédito total o parcial por el trabajo del curso que haya completado.

La agencia local de educación puede no requerir que un hijo de familia militar retome un curso si el alumno ha completado satisfactoriamente el curso completo en una escuela pública, una escuela del tribunal juvenil, o una escuela o agencia no pública y no sectaria. Si el alumno no completó todo el curso, la agencia local de educación puede no requerir que el alumno vuelva a tomar la parte del curso completado a menos que la agencia local de educación, en consulta con el titular de los derechos educacionales, descubra que el alumno es razonablemente capaz de completar los requisitos a tiempo para graduarse de la escuela preparatoria (high school). Cuando se otorga crédito parcial para un curso en particular, el hijo de familia militar se inscribirá en el mismo curso o en un curso equivalente, si hay alguno, para que el alumno pueda continuar y completar el curso entero. No se impedirá que el alumno tome o retome un curso para cumplir con los requisitos de admisión a la Universidad Estatal de California o la Universidad de California.

Una queja de incumplimiento de los requisitos de esta sección puede presentarse ante la agencia local de educación bajo los Procedimientos Uniformes para de Quejas establecidos en el Capítulo 5.1 (comenzando con la Sección 4600) de la División 1 del Título 5 del Código de Reglamentos de California.

Un demandante que no esté satisfecho con la decisión de una agencia local de educación puede apelar la decisión ante el Departamento de Educación de California (CDE) y deberá recibir una decisión por escrito con respecto a la apelación dentro de los 60 días posteriores a la recepción de la apelación por parte del CDE.

Si una agencia local de educación encuentra mérito en una queja, o el Superintendente encuentra mérito en una apelación, la agencia local de educación deberá proporcionar un remedio al alumno afectado.

ASBESTO-40 C.F.R. 763.93

El distrito tiene un plan de gestión actualizado para todos los materiales que contienen asbesto en todas las aulas portátiles de distrito. El plan está disponible para inspección en durante las horas normales de oficina.

USO DE PESTICIDAS -EC 48980.3, 17612

Los nombres de todos los productos pesticidas que se espera aplicar a las instalaciones de la escuela durante el próximo año se puede encontrar en www.lsusd.net Las personas que deseen ser notificadas antes de aplicaciones individuales de pesticidas pueden registrarse con el Distrito para ese propósito. Para inscribirse, contacte a: Todd Owens. Información adicional sobre los pesticidas está disponible en el Departamento de Regulación de Pesticidas en www.cdpr.ca.gov.

SEGURIDAD PARA EL AUTOBÚS ESCOLAR Y SUS PASAJEROS-EC 39831.5

Normas de seguridad para los autobuses escolares, incluyendo una lista de paradas del autobús escolar cerca de la casa de cada alumno, las normas generales de conducta en las zonas de autobuses de carga escolar, instrucciones para cruzar con luz roja, zona de peligro del autobús escolar, y cómo caminar hacia y desde el lugar en donde para el autobús, se pueden encontrar por internet en www.lsusd.net

PÓLITICA Y PROCEDIMIENTOS DE RECLAMOS WILLIAMS:-EC 35186

El Distrito ha adoptado un procedimiento uniforme de reclamos para ayudar a identificar y resolver las deficiencias relacionadas con los materiales de instrucción, condiciones de emergencia o urgentes en las instalaciones que representen un peligro para la salud y seguridad de los alumnos o el personal, y para plazas vacantes o asignaciones equivocadas de maestros. El aviso del proceso de reclamos y el lugar en dónde obtener un formulario de reclamos se fijará en todos los salones de clases.

AVISO DE ESCUELAS ALTERNATIVAS-EC 58501

"La ley estatal de California autoriza a todos los distritos escolares a proveer escuelas alternativas. El Código de Educación define una escuela alternativa como una escuela o clase separada dentro de una escuela, la cual opera de una manera diseñada para:

- (a) Maximizar la oportunidad de estudiantes de desarrollar los valores positivos de autoconfianza, iniciativa, bondad, espontaneidad, ingenio, valor, creatividad, responsabilidad y alegría.
- (b) Reconocer que el mejor aprendizaje toma lugar cuando el estudiante aprende debido a su deseo de aprender.
- (c) Mantener una situación de aprendizaje maximizando la auto-motivación y apoyando al estudiante a seguir su propio paso para explorar sus propios intereses. Estos intereses se pueden desarrollar completamente o en parte debido a una presentación de sus maestros sobre las opciones disponibles para proyectos de aprendizaje.
- (d) Maximizar la oportunidad para que maestros, padres y estudiantes desarrollen juntos el proceso de aprendizaje y sus temas. Esta oportunidad deberá ser un proceso continuo y permanente.

- (e) Maximizar la oportunidad para que los estudiantes, maestros y padres reaccionen continuamente al mundo cambiante, incluyendo, pero no limitado a la comunidad en que se encuentra la escuela.

En el caso de que cualquier padre, alumno, o maestro esté interesado en más información sobre las escuelas alternativas, el *Superintendente de Escuelas del Condado, la oficina administrativa de este distrito y la oficina del director en cada unidad de asistencia tienen copias de la ley disponibles para su información.* Esta ley autoriza en particular a las personas interesadas a solicitar de la mesa directiva del distrito que se establezcan programas de escuelas alternativas en cada distrito."

Una copia de la notificación también deberá ser publicada en al menos dos lugares normalmente visibles por los alumnos, maestros y padres visitantes en cada unidad de asistencia y durante todo el mes de marzo de cada año.

DECLARACIÓN DE NO DISCRIMINACIÓN

La discriminación en los programas de educación está prohibida por ley estatal y federal. El Código de Educación 200, et seq. requiere que el distrito escolar permita a todos los alumnos, independientemente de su género, identidad de género, expresión de género, sexo, raza, color, religión, origen, estatus migratorio, identificación de grupo étnico, discapacidad mental o física, orientación sexual, o la percepción de una o más de estas características, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a programas educativos, actividades e instalaciones. El Título VI del Acta de Derechos Civiles de 1964 prohíbe la discriminación por motivos de raza, color y origen nacional. Título IX prohíbe la discriminación por motivos de sexo. La Ley de Estadounidenses con Discapacidades y la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación Vocacional de 1973 prohíben la discriminación por motivos de discapacidad.

El Distrito tomará los pasos necesarios para asegurar que la falta de inglés no será una barrera para la admisión y la participación de estudiantes en los programas del distrito. Esta política se aplica a todos los estudiantes cuando se trata de participación en programas y actividades, con pocas excepciones tales como deportes de contacto. De acuerdo con la ley federal, quejas alegando el incumplimiento de esta póliza son investigadas a través del Proceso Uniforme de Quejas.

ASISTENCIA-EC 48980(h)

A. Requisitos de Residencia-EC 48200, 48204, 48204.3

Cada persona entre 6 a 18 años de edad (y no exentas) está sujeta a recibir educación obligatoria de tiempo completo. Cada persona sujeta a educación obligatoria de tiempo completo y que no está exenta deberá asistir a escuela pública diurna de tiempo completo, escuela o clases de continuación, y durante el tiempo completo designado como la duración de la jornada escolar por la mesa directiva del distrito escolar en el cual se encuentra la residencia de los padres o tutor legal de dicha persona.

Un alumno puede cumplir alternativamente con los requisitos de residencia para la asistencia escolar en un distrito escolar, si él o ella cumplen con cualquiera de los siguientes:

- (1) Colocado, dentro de los límites del distrito escolar, en una casa de cuidado temporal o una institución de niños con licencia, como se define en Sección 56155.5, o en el hogar de una familia dentro de los límites del distrito escolar conforme al compromiso o colocación bajo el Código de Bienestar e Instituciones;
- (2) Un alumno que esté bajo tutela temporal y permanezca en su escuela de origen conforme a las subdivisiones (d) y (e) de la Sección 48853.5;
- (3) Un alumno para el cual ha sido aprobada la transferencia entre distritos;
- (4) Un alumno emancipado que reside dentro de los límites del distrito escolar;
- (5) Un alumno que vive en el hogar de un adulto que lo cuida y el hogar se encuentra dentro de los límites del distrito escolar;
- (6) Un alumno que reside en un hospital estatal localizado dentro de los límites del distrito escolar.
- (7) Un alumno cuyo padre o tutor legal reside fuera de los límites del distrito escolar pero está empleado y vive con el alumno en la zona en donde está empleado dentro de los límites del distrito escolar por un mínimo de tres días de la semana escolar.
- (8) Un distrito escolar también puede considerar que un alumno ha cumplido con los requisitos de residencia para la asistencia escolar en dicho distrito si uno o ambos de los padres o tutores legales del alumno son empleados físicamente dentro de los límites del distrito escolar durante un mínimo de 10 horas de la semana escolar.
- (9) Un alumno cuyo padre es transferido o esta esperando ser transferido a una instalación militar dentro de los límites del distrito escolar mientras que el padre esté en servicio militar activo de acuerdo a una orden militar oficial.
- (10) Un alumno cuyo padre, madre, o ambos fueron residentes de este estado pero han salido de California en contra de su voluntad, y si el alumno busca ser admitido a un distrito escolar, será admitido sin importar su estado actual de residencia, siempre y cuando el alumno:
 - a. Tenga documentación oficial que compruebe la salida de su padre/madre o tutor legal;
 - b. Se ha mudado fuera de California como consecuencia de que su padre o tutor legal salió del estado en contra de su voluntad y el alumno radicó en California inmediatamente antes de mudarse fuera de California; y,
 - c. Proporcione documentación que el alumno estuvo matriculado en una escuela pública de California inmediatamente antes de mudarse fuera de California.

B. Investigaciones de Residencia

El consejo director del DISTRITO ha adoptado una política del consejo referente al proceso a seguir para llevar a cabo investigaciones para determinar si un alumno cumple con los requisitos de residencia para asistencia a una escuela dentro del distrito escolar. Puede consultar una copia de la política del consejo del DISTRITO en www.lsusd.net

C. Opciones Estatutarias Para Atender a la Escuela

- **Política de Opción Dentro del Distrito (EC 35160.5 (b)):** Los residentes del distrito escolar pueden solicitar asistencia para su hijo en otras escuelas dentro del mismo distrito escolar dependiendo del espacio disponible.
- **Asistencia Interdistrital (EC 46600):** El padre o tutor de un alumno puede solicitar liberación del distrito de residencia para que el estudiante asista a una escuela en cualquier otro distrito escolar.

- **Ley de Inscripciones Abiertas (EC 48350, et seq.):** Cuando un estudiante asiste a una escuela en la Lista de Inscripciones Abiertas identificada por el Superintendente de Instrucción Pública, el estudiante puede solicitar una transferencia a otra escuela con un Índice de Rendimiento Académico superior, ya sea que esté dentro o fuera del distrito.
- **Distrito de Preferencia (EC 48300, et seq.):** Algunos distritos escolares pueden optar por convertirse en un distrito de preferencia: un distrito que acepta estudiantes trasladados de fuera del distrito bajo los términos de una resolución. Un consejo escolar que decide convertirse en un distrito de preferencia debe determinar el número de transferencias que está dispuesto a aceptar y asegurarse de que los estudiantes sean seleccionados mediante un proceso aleatorio e imparcial.

D. Ausencia por Educación Religiosa-EC 46014

Se puede conceder ausencia con permiso para asistir a actividades o instrucción religiosas aprobadas por el consejo directivo si un alumno ha asistido por lo menos al día escolar mínimo.

E. Ausencia Por Servicios Médicos Confidenciales-EC 46010.1

A los estudiantes en los grados 7º a 12º se les puede ser concedida una ausencia justificada con el propósito de obtener servicios médicos confidenciales sin el consentimiento del padre o tutor del alumno.

F. Notificación de Días Mínimos y Días de Desarrollo para Empleados sin Asistencia Estudiantil -EC 48980(c)

Un horario de días mínimos y días de desarrollo profesional para el personal sin alumnos presente estará disponible por internet en www.lsusd.net al comienzo del año escolar o lo más pronto posible/a más tardar un mes antes.

G. Reducción de Calificación/Pérdida de Crédito Académico-EC 48980(j)

Ningún alumno debe tener su grado reducido o perder crédito académico por una ausencia justificada de acuerdo con EC 48205 por pérdidas de tareas/exámenes que pueden ser razonablemente proporcionados/terminados.

H. Ausencias Justificadas; Razones Personales Justificadas, Créditos: EC (48205); Ausentismo: (EC 48260 et seq.)

La ley estatal permite a los estudiantes estar ausentes por razones justificadas y permite la realización de las tareas perdidas. Los estudiantes que estén ausentes sin una excusa justificada, y sus padres/tutores, podrán ser sujetos a procedimientos de ausentismo escolar y/o penales bajo el Código de Educación 48260, et seq.

• Las ausencias justificadas:

- (1) No obstante la Sección 48200, un alumno deberá ser excusado de la escuela cuando la ausencia es:
 - (a) Debido a una enfermedad del alumno
 - (b) Debido a cuarentena bajo la dirección de un oficial de salubridad del condado o ciudad.
 - (c) Para el propósito de recibir servicios médicos, dentales, de optometría, o quiroprácticos.
 - (d) Para el propósito de asistir a los servicios fúnebres de un miembro de su familia inmediata, siempre y cuando la ausencia no sea por más de un día si el servicio es en California y no más de tres días si el servicio es fuera de California.
 - (e) Para el propósito de ser parte de un jurado en la forma prevista por la ley.
 - (f) Debido a enfermedad o cita médica durante horas escolares de un niño del cual el estudiante es el padre custodio.
 - (g) Por razones personales justificadas, incluyendo, pero no limitado a, una cita en la corte, asistencia a un servicio fúnebre, observación de un día festivo o ceremonia de su religión, asistencia a retiros religiosos, o asistencia a una conferencia de empleo siempre y cuando la ausencia del estudiante haya sido solicitada por escrito por el padre o tutor y aprobada por el director o representante asignado de acuerdo a las reglas establecidas por el consejo directivo.
 - (h) Para el propósito de servir como miembro de un consejo de un precinto para elección de acuerdo a la Sección 12302 del Código de Elecciones.
 - (i) Para el propósito de pasar tiempo con un miembro de la familia inmediata del alumno que es un miembro activo de los servicios uniformados, tal como se definen en el EC § 49701, y este ha sido llamado a servir, está bajo ausencia con permiso, o ha regresado recientemente de servir en una zona de combate o de apoyo de combate. Las ausencias concedidas con arreglo al presente apartado se concederán por *cierto* período de tiempo que determinado a discreción del superintendente del distrito escolar.
 - (j) Para el propósito de asistir a la ceremonia de naturalización del alumno para que se convierta en ciudadano de los Estados Unidos.
 - (k) Una excusa válida puede incluir otras razones que están dentro de la discreción de los administradores de la escuela, y basadas en las circunstancias del alumno.
- (2) Un estudiante ausente de la escuela bajo esta sección se le permitirá completar todas las tareas y exámenes perdidos durante la ausencia que se pueden dar razonablemente, y al completarlos satisfactoriamente dentro de un periodo razonable de tiempo, se le dará crédito completo. El maestro de cualquier clase de la cual el alumno estuvo ausente determinará cuales exámenes y tareas serán razonablemente equivalentes, pero no necesariamente idénticos a, los exámenes y tareas que el estudiante perdió durante la ausencia.
- (3) Para propósitos de esta sección, la asistencia a retiros religiosos no debe exceder cuatro horas por semestre.
- (4) Las ausencias de acuerdo a esta sección se consideran ausencias al calcular el promedio de asistencia diaria y no generará pagos distribuidos por el estado.
- (5) "Familia inmediata" como se usa en esta sección, tiene el mismo significado que el establecido en la Sección 45194, excepto que las referencias ahí a "empleado" se deben considerar referencias a "alumno."

• Ausentismo:

- (1) La primera vez que se expida un informe de ausentismo escolar, el alumno y, si es apropiado, el padre o tutor legal, podrán ser invitados a asistir a una reunión con un consejero escolar u otro personal designados por la escuela para discutir el asunto de asistencia y desarrollar un plan para mejorar la asistencia.
- (2) La segunda vez que se expida un informe de ausentismo en el mismo año escolar, el alumno puede recibir una advertencia por un agente del orden público conforme al Código Penal sección 830.1. El alumno también puede ser asignado a un programa de estudios después del horario escolar o durante el fin de semana ubicado en el mismo condado que la escuela del alumno.
- (3) La tercera vez que se expida un informe de ausentismo en el mismo año escolar, el alumno será clasificado como un ausente habitual y puede ser obligado a asistir a una junta de revisión de asistencia o un programa de mediación de acuerdo con EC 48263.

- (4) La cuarta vez que se expida un informe de ausentismo en el mismo año escolar, el alumno puede estar dentro de la jurisdicción del Tribunal de Menores que puede adjudicar al alumno a ser un pupilo del tribunal en virtud del Código de Bienestar e Instituciones sección 601.

PROGRAMA DE TOMA DE HUELLAS DIGITALES-EC 32390

El Distrito no ofrece un programa voluntario para tomar huellas digitales. La toma de huellas digitales requiere el consentimiento escrito de los padres, así como el pago por el padre o tutor de cualquier cuota aplicable.

IGUALDAD SEXUAL EN ASESORIA VOCACIONAL Y SELECCIÓN DE CURSOS -EC 221.5 (d)

Comenzando en el 7º grado, el personal de la escuela asistirá a los alumnos con la selección de cursos o con asesoría vocacional, investigando afirmativamente la posibilidad de carreras o cursos que conducen a carreras basados en los intereses y habilidades del alumno y no en el sexo o género del alumno. Los padres o tutores legales serán notificados para que puedan participar en dichas sesiones de asesoría y las decisiones relacionadas.

CALIFICACIONES DE MAESTROS

Los padres o tutores de todos los alumnos pueden solicitar las calificaciones profesionales específicas de los maestros del estudiante(s) y del asistente(s) de maestro asignado(s).

PROCEDIMIENTO UNIFORME PARA QUEJAS-5 C.C.R. 4622

El Distrito ha adoptado un Procedimiento Uniforme para Quejas. El Distrito seguirá el procedimiento uniforme para quejas cuando se trate de quejas concernientes a discriminación ilegal, acoso, intimidación o bullying, incumplimiento de los requisitos de planificación de seguridad escolar, cuotas de los alumnos, asuntos relacionados con los derechos de los jóvenes de crianza temporal y antiguos alumnos de las escuelas del tribunal de menores, e hijos de familias militares. Información sobre el Procedimiento Uniforme para Quejas, incluyendo la persona responsable por tramitar dicho procedimiento, se puede encontrar por internet en www.lsusd.net.

PADRES DE ESTUDIANTES SUSPENDIDOS ASISITIENDO DURANTE EL DIA ESCOLAR -EC 48900.1

El Distrito no tiene una política autorizando a los maestros que exijan que el padre o tutor de un alumno suspendido asista a una porción del día escolar en la clase del alumno suspendido. Más información se puede encontrar por internet en www.lsusd.net

SALUD DEL ALUMNO: EVALUACIÓN DE SALUD ORAL-EC 49452.8

Al inscribirse los alumnos por primera vez en una escuela pública y para el 31 de mayo del año escolar, se les requiere proporcionar prueba de una evaluación de salud bucal (realizada dentro de los 12 meses antes de la inscripción) por un dentista con licencia u otro profesional de salud dental registrado o con licencia profesional, o notificar por escrito por qué una evaluación de salud bucal por un dentista con licencia u otro profesional registrado de salud dental no se puede llevar a cabo. Información adicional acerca de la importancia de la higiene bucal está incluida al final de esta Notificación Anual y también está disponible por internet en www.lsusd.net

EXPEDIENTES DEL ALUMNO; NOTIFICACIÓN DE DERECHOS-20 U.S.C. 1232 (g); EC 49063, 49068, 49069, 49073

Padres de familia, alumnos de 18 años o mayores, alumnos de 14 años que están sin hogar y son menores no acompañados, y las personas que han completado y firmado una declaración jurada de autorización como Cuidador del estudiante, tienen derechos en relación a los expedientes del alumno bajo el Código de Educación Sección 49063. Estos derechos incluyen:

- El derecho a inspeccionar y revisar los expedientes de educación del estudiante dentro de cinco (5) días después de que la escuela reciba una solicitud de acceso. Los padres o los estudiantes elegibles deben presentar al director de la escuela una petición escrita que identifique el/los expediente(s) que desean inspeccionar. El director enviará las solicitudes al Encargado de los Archivos. El Encargado de los Archivos hará los arreglos para el acceso y notificará al padre o al estudiante elegible.
- El derecho a solicitar la enmienda de los expedientes educativos del estudiante que el padre o estudiante elegible creen son inexactos o engañosos. Los padres o los estudiantes elegibles pueden pedir a la escuela que se enmiende un expediente que ellos consideran inexacto o engañoso. Ellos deben escribir al director de la escuela, identificando claramente la parte del expediente que quieren enmendar, y especificar por qué es inexacto o engañoso. Si la escuela decide no enmendar el expediente según lo solicitado por el padre o el estudiante elegible, la escuela notificará al padre o estudiante elegible de la decisión y les informará de su derecho a una audiencia sobre la solicitud de enmienda. Información adicional sobre los procedimientos de audiencia será proporcionada al padre o estudiante elegible cuando sean notificados del derecho a una audiencia.
- El derecho a dar su consentimiento para la divulgación de la información personal contenida en los expedientes de educación del estudiante, excepto en la medida en que la Ley de Confidencialidad de los Derechos Educativos Familiares (FERPA) autoriza la divulgación sin consentimiento. Una excepción que permite la divulgación sin consentimiento es la divulgación a oficiales escolares con intereses educativos legítimos. Un funcionario escolar tiene un interés educativo legítimo si el funcionario necesita revisar un expediente para cumplir con su responsabilidad profesional. Si lo piden los funcionarios de otro distrito escolar en el cual un estudiante busca o intenta inscribirse, el Distrito divulgará el expediente educativo sin consentimiento de los padres.
- Cuando un estudiante se traslada a un distrito nuevo, el Distrito remitirá el expediente del estudiante a petición del nuevo distrito escolar dentro de 10 días escolares.
- Una agencia de familias para jóvenes sin hogar con jurisdicción sobre un alumno actual o antiguo, un miembro del personal de una residencia a corto plazo responsable por la educación o el caso de un alumno, y un cuidador que sea directamente responsable por el bienestar de un alumno pueden tener acceso a los expedientes actuales o mas recientes de calificaciones, expediente escolar, asistencia, disciplina, comunicaciones en línea por medios de la escuela, y cualquier PEI o plan de Sección 504 mantenido por la agencia local de educación (LEA) responsable por ese alumno. Los individuos mencionados anteriormente puede tener acceso a los expedientes del alumno enlistados anteriormente únicamente para el propósito de monitorear el progreso educacional del alumno, actualizar y mantener su expediente educativo como lo exige el Código de Bienestar Social e Instituciones Sección 16010, y para asegurar que el alumno tenga acceso a servicios, apoyos, y actividades educativas incluyendo matriculación en una escuela, ayudar al alumno con tareas, lecciones en clase, y solicitudes para la universidad y becas, e inscribir al alumno en actividades extracurriculares, tutoría, y otros programas de enriquecimiento después de la escuela o durante el verano.

"Expediente del Estudiante" no incluye:

- Notas de instrucción, administración o supervisión por parte del personal del Distrito que se hacen sólo para el uso del miembro del personal o su sustituto
- Expedientes de una unidad para el cumplimiento de la ley que fueron creados para el uso de dicha unidad
- Expedientes de empleados hechos para uso del personal escolar
- Expedientes de un médico, psicólogo, psiquiatra u otro proveedor de tratamiento y/o asistente respecto a un estudiante que tiene 18 años o más o que está asistiendo a una institución educativa superior. En este caso, el "tratamiento" mencionado anteriormente no incluye medidas de instrucción correctivas.

Los padres tienen el derecho de presentar una queja ante el Departamento de Educación de los Estados Unidos sobre presuntas faltas por parte de la escuela para cumplir con los requisitos de FERPA. El nombre y la dirección de la oficina que administra FERPA es:

Family Policy Compliance Office
U.S. Department of Education
400 Maryland Avenue, SW
Washington, DC 20202-5920

CONMOCIÓN CEREBRAL Y LESIONES EN LA CABEZA-EC 49475

De acuerdo a los programas deportivos ofrecidos por el Distrito, (aparte de la actividad deportiva durante el día regular de clases o como parte de un curso de educación física) el Distrito proporcionará a los padres y tutores de cada estudiante atleta con una hoja de información de "conmoción cerebral y lesiones en la cabeza". La hoja deberá ser firmada y devuelta por el padre o tutor del estudiante atleta antes de que este pueda participar en alguna práctica o competencia.

DECRETO DE UN LUGAR SEGURO PARA APRENDER-EC 234, 234.1

El Distrito ha adoptado políticas concernientes a lo siguiente:

- 1) La prohibición de la discriminación y el acoso por razón de las características establecidas en EC § 220 y el Código Penal 422.55;
- 2) Un proceso para recibir e investigar las denuncias de discriminación y acoso;
- 3) El mantenimiento de la documentación de reclamaciones y su resolución;
- 4) El proceso para garantizar que los denunciantes sean protegidos de represalias y la identidad del denunciante se mantenga confidencial si es apropiado; y
- 5) La identificación de un oficial de la Entidad Educativa Local (LEA por sus siglas en inglés) responsable de asegurar el cumplimiento.

Las políticas del Distrito contra la discriminación y el acoso están exhibidas en las escuelas y oficinas escolares y disponibles por internet www.lsusd.net

PROTECCIONES PARA ALUMNOS RELACIONADAS A SU ESTADO MIGRATORIO Y CIUDADANIA-EC 234.7

Excepto según lo exijan las leyes estatales o federales o según se requiera para administrar un programa educativo estatal o federal, el Distrito no recopilará información o documentos relacionados con la ciudadanía o el estado migratorio de los alumnos o sus familiares.

En caso de que un oficial o empleado de una agencia de aplicación de la ley solicite información o acceda a un sitio escolar con el fin de hacer cumplir las leyes de inmigración, el Superintendente del Distrito informará a la junta directiva sobre dichas solicitudes de manera oportuna que garantice la confidencialidad y privacidad de cualquier información potencialmente identificable.

Si el Distrito se entera de que el padre o tutor del alumno no está disponible para cuidar al alumno, el personal del Distrito agotará primero toda instrucción de los padres relacionada con la atención del alumno que se encuentre en la información de contacto de emergencia para ese alumno. El Distrito no se comunicará con los Servicios de Protección Infantil para coordinar la atención del alumno, a menos que no pueda obtener cuidado para el alumno por mediante el uso de la información de contacto de emergencia proporcionada por los padres u otra información proporcionada por el padre o tutor.

Todos los niños tienen derecho a una educación pública gratuita y apropiada, independientemente de su estatus migratorio o creencias religiosas. Visite la página "Conozca Sus Derechos" del Fiscal General del Estado de California en at <https://oag.ca.gov/immigrant/rights>.

DISPONIBILIDAD DEL PROSPECTO –EC 49091.14

Cada escuela deberá crear un prospecto con el plan de estudios, incluyendo títulos, descripciones y objetivos de instrucción de cada curso ofrecido. El prospecto debe estar disponible a petición de los padres o tutores.

INFORMACIÓN DEL DIRECTORIO-EC 49073

La "Información del Directorio" incluye uno o más de los siguientes elementos: nombre del estudiante, dirección, número de teléfono, dirección de correo electrónico, fecha y lugar de nacimiento, área principal de estudio, participación en actividades y deportes oficialmente reconocidos, peso y estatura de miembros de equipos deportivos, fechas de asistencia, títulos y premios recibidos, y la más reciente escuela pública o privada a la que asistió el estudiante. El Distrito ha determinado que los siguientes individuos, funcionarios u organizaciones pueden recibir la información contenida en el directorio:

- Ciertas publicaciones escolares

- Organizaciones externas, incluyendo, pero no limitado a, compañías que fabrican anillos de graduación o publican anuarios
- Reclutadores militares
- Instituciones de enseñanza superior
- Agencias gubernamentales externas

No se divulgará información a una entidad privada con ánimo de lucro a excepción de empleadores, posibles empleadores y representantes de los medios de comunicación, incluyendo, pero no limitado a, periódicos, revistas y estaciones de radio y televisión. La información del directorio puede ser divulgada sin el previo consentimiento de los padres o tutor legal a menos que el padre o tutor legal presente un aviso por escrito a la escuela para negar el acceso a la información de su hijo/a. Sin embargo, la información del directorio relacionada con los jóvenes sin hogar y no acompañados no se divulgará sin el consentimiento expreso y escrito para su divulgación por parte del alumno elegible, su padre, o tutor.

El Distrito puede divulgar la información contenida en el directorio, que sea apropiadamente designada, y tal como se especifica en este documento sin consentimiento escrito al menos que sea aconsejado a lo contrario de acuerdo a procedimientos.

Los padres/tutores deben notificar al Distrito por escrito cada año si no desean que el Distrito divulgue información del directorio de los expedientes escolares de su hijo sin consentimiento previo por escrito.

ENCUESTAS -EC 51513; 20 U.S.C. 1232(h)

El Distrito notificará a los padres o tutores de la necesidad de su autorización por escrito antes de administrar cualquier prueba, cuestionario, encuesta o examen que contenga preguntas sobre las creencias personales o prácticas de su hijo (o las creencias o prácticas de la familia del alumno) en cuanto a sexualidad, vida familiar, moralidad y religión, y esto se hará para cualquier alumno de Kinder o grados 1-12, inclusive. La notificación incluirá las fechas específicas o aproximadas de cuándo se va a administrar cualquier encuesta que contenga información delicada y personal y les dará una oportunidad a los padres de optar por que el alumno no participe en la encuesta. Los padres/tutores, si lo solicitan, tienen la oportunidad de inspeccionar cualquier encuesta hecha por un tercero.

CUOTAS ESTUDIANTILES-EC 49010

El Distrito mantiene una política en cuanto a la provisión de una educación gratuita para los alumnos y para la presentación de una denuncia por incumplimiento, conforme a los Procedimientos Uniformes de Quejas, con el director de la escuela que se acusa de incumplimiento.

DERECHO DE LOS PADRES O TUTORES A INFORMACION - EC 51101

Los padres/tutores de los alumnos matriculados en las escuelas públicas tienen el derecho y deben ser dados la oportunidad, como socios de apoyo mutuo y de respeto en la educación de sus hijos en las escuelas públicas, de ser informados por la escuela y de participar en la educación de sus hijos, en cuanto a:

- Dentro de un período razonable de tiempo después de solicitarlo, observar la clase o clases en las que su hijo está matriculado o con el propósito de seleccionar una escuela para su hijo en virtud de las políticas o programas de asistencia intra- e inter- distritales.
- Dentro de un tiempo razonable después de solicitarlo, reunirse con el maestro o maestros de sus hijos y el director de la escuela a la que asiste su hijo.
- Ofrecer voluntariamente su tiempo y recursos para la mejora de las instalaciones y programas escolares bajo la supervisión de los empleados del distrito, incluyendo, pero no limitado a, prestar asistencia en el salón de clases con la aprobación y bajo la supervisión directa del maestro. Aunque los padres voluntarios pueden ayudar con la enseñanza, la responsabilidad principal de instrucción permanecerá con el maestro.
- Ser notificado de manera oportuna si su hijo falta a la escuela sin permiso.
- Recibir los resultados del desempeño de su hijo en sus exámenes estandarizados y exámenes estatales e información sobre el desempeño de la escuela a la que asiste su hijo asiste en los exámenes estatales estandarizados.
- Solicitar una escuela específica para su hijo, y recibir una respuesta del distrito escolar. Esta cláusula no obliga al distrito escolar a conceder la solicitud de los padres.
- Tener un ambiente escolar para su hijo que sea seguro y apoye el aprendizaje.
- Examinar los materiales curriculares de la clase o clases en las que está matriculado su hijo.
- Ser informado del progreso de su hijo en la escuela y de cuál es el personal escolar apropiado para contactar si surge un problema.
- Tener acceso a los expedientes escolares de su hijo.
- Recibir información acerca de los estándares académicos de desempeño, habilidades y aptitudes que se espera que su hijo logre.
- Ser informado de antemano sobre las reglas escolares, incluyendo las normas y procedimientos disciplinarios, política de asistencia, normas de vestimenta, y procedimientos para visitar la escuela.
- Recibir información sobre cualquier evaluación psicológica que la escuela vaya a administrar concerniente a su hijo y poder negar el permiso para administrar la evaluación.
- Participar como miembro de un comité asesor de padres, consejo escolar, o equipo de liderazgo en el sitio escolar, conforme a las normas y reglamentos que rigen la pertenencia a estas organizaciones. Con el fin de facilitar la participación de los padres, se alienta a los consejos de los sitios escolares a programar un foro abierto bianual con el propósito de informar a los padres acerca de asuntos y actividades escolares actuales y responder a preguntas de los padres. Las reuniones deben ser programadas los fines de semana, y se debe dar previa notificación a los padres.
- Cuestionar cualquier cosa en el expediente de su hijo que el padre crea que es inexacta, engañosa o una invasión de privacidad y recibir una respuesta de la escuela.
- Ser notificado, lo más pronto posible al comenzar el año escolar de acuerdo a EC§ 48070.5, si su hijo es identificado como en riesgo de retención y de su derecho a consultar con el personal escolar responsable de la decisión de promover o retener a su hijo y de apelar una decisión de retener o promover a su hijo. Los padres y tutores de los alumnos, incluso los padres y tutores cuyo primer idioma no es inglés, tendrán la oportunidad de trabajar juntos con la escuela en una asociación de apoyo mutuo y respetuoso, y ayudar a sus hijos a tener éxito en la escuela. Cada consejo directivo de un distrito escolar deberá desarrollar, conjuntamente con los padres y tutores, y adoptar normas que describen la manera en que los padres o tutores, el personal escolar, y los alumnos puedan compartir la

responsabilidad de continuar el desarrollo intelectual, físico, emocional, y social y el bienestar de los alumnos en cada una de las instalaciones de la escuela.

- Las normas o política deben incluir, pero no se limitan necesariamente a, lo siguiente:
 1. Los medios por los cuales la escuela y los padres o tutores de los alumnos pueden ayudar a los alumnos a alcanzar los estándares académicos y otros de la escuela.
 2. Una descripción de la responsabilidad de la escuela para proporcionar un plan de estudios y programa de instrucción de alta calidad en un ambiente de aprendizaje propicio y eficaz que permita a todos los alumnos cumplir con las expectativas académicas de la escuela.
 3. La manera en que los padres y tutores de los alumnos pueden apoyar el ambiente de aprendizaje de sus hijos, incluyendo, pero no limitado a, los siguientes:
 - (a) Monitorear la asistencia de sus hijos.
 - (b) Asegurar que la tarea se haga completamente y entregue de manera oportuna.
 - (c) Permitir la participación de los niños en actividades extracurriculares.
 - (d) Monitorear y regular el uso de la televisión de sus hijos.
 - (e) Trabajar con sus hijos en casa en actividades que extienden el aprendizaje en clase.
 - (f) Ser voluntarios en las clases de sus hijos, o para otras actividades de la escuela.
 - (g) Participar, según corresponda, en decisiones relativas a la educación de sus propios hijos o a todo el programa escolar.

EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO Y PROGRESO DE LOS ESTUDIANTES DE CALIFORNIA-EC 52052, 60640

El Sistema de Evaluación del Rendimiento y Progreso de los Estudiantes de California (CAASPP por sus siglas en inglés) se estableció el 1º de junio de 2014. Empezando con el año escolar 2014-2015, el Sistema CAASPP incluye las evaluaciones sumativas Smarter Balanced en lectura y escritura en inglés y en matemáticas para tercero, octavo, y onceavo grados y Evaluaciones Alternativas de California (CAA) en lectura y escritura en inglés y en matemáticas para tercero, octavo, y onceavo grados para estudiantes con discapacidades cognitivas significativas. La Prueba de los Estándares de California para Ciencias (CAST) es requerida de todos los estudiantes en quinto, octavo, y una vez durante la escuela preparatoria/high school al menos que el PEI del estudiante indique la administración de la CAA. El Distrito no administrará un examen en español basado en los estándares para lectura/artes del lenguaje en los grados segundo a onceavo para los estudiantes de habla hispana aprendiendo inglés que reciben instrucción en su idioma natal o que han estado inscritos en una escuela en los Estados Unidos por menos de doce meses. El padre o tutor puede entregar una petición escrita para disculpar a su hijo de una o todas las partes de la evaluación.

NORMAS DE VESTIMENTA /ATUENDOS PROPIOS DE PANDILLAS-EC 35183

Se espera que los estudiantes vengan a la escuela vestidos apropiadamente. Se les pedirá a los estudiantes que no estén vestidos apropiadamente que se cambien de ropa.

ROPA PARA PROTECCION DEL SOL/USO DE BLOQUEADOR SOLAR-EC 35183.5

El Distrito permite el uso de ropa que ofrece protección del sol y el uso de protector solar por los estudiantes cuando estén afuera en el exterior.

EDUCACIÓN BILINGÜE-EC 52173

El Distrito notificará a los padres o tutores de alumnos que serán inscritos en un programa de educación bilingüe. El aviso consistirá de una descripción sencilla del programa, en informar a los padres o tutores que tienen el derecho de visitar la clase en la que será inscrito el alumno y de tener una reunión en la escuela para explicar el propósito de este tipo de educación, y se les alienta a hacer uso de esos derechos. Se les informará también que tienen el derecho de no tener a su hijo inscrito en este programa. La notificación debe estar escrita en inglés y en el idioma principal del alumno.

USOS PROMOCIONALES/MARKETING: DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN DEL ESTUDIANTE-20 U.S.C. 1232(h)

El Distrito hace disponible información del directorio de estudiantes de acuerdo a leyes estatales y federales. Esto significa que el nombre de cada estudiante, su fecha y lugar de nacimiento, dirección, número de teléfono, área principal de estudio, participación en actividades escolares, fechas de asistencia, premios recibidos, y la escuela a la que asistió el estudiante más recientemente puede ser divulgada a entidades como la Asociación de Padres y Maestros local (PTA), el Club de Padres o a los servicios militares. Si usted no desea que esta información sea proporcionada, favor de firmar el formulario adjunto a este aviso, y regresarlo a la escuela o programa de la oficina del condado.

PROGRAMA DE INMERSIÓN DE INGLÉS-EC 310

Con el fin de facilitar la selección de programa por parte de los padres, el Distrito le informará a los padres y tutores de cualquier estudiante que será colocado en un programa estructurado de inmersión en inglés y notificará a los padres o tutores de la oportunidad de solicitar una exención si desean hacerlo.

PROGRAMAS PARA ALUMNOS DOTADOS Y TALENTOSOS (GATE)-5 C.C.R. 3831

El plan escrito del Distrito para su programa de Alumnos Dotados y Talentosos (GATE por sus siglas en inglés) incluye procedimientos para informar a los padres o tutores de la participación o no participación de sus hijos en el programa GATE. El plan escrito está disponible en página del distrito.

TÍTULO 1-20 U.S.C. 6311

Esta regulación federal permite a los padres solicitar información sobre las acreditaciones y credenciales profesionales de los maestros de los estudiantes, incluyendo lo siguiente:

- Si el maestro ha cumplido con los requisitos estatales para calificación y concesión de licencia para los grados y materias en las que el maestro proporciona la instrucción.
- Si el maestro está enseñando bajo un estatus de emergencia u otro estatus provisional a través del cual ha renunciado a los criterios de calificación o licencia del Estado.

- El título de bachillerato del maestro y cualquier otra acreditación o título de posgrado obtenido por el maestro, y la rama de disciplina de la acreditación o título.
- Si el niño recibe servicios de paraprofesionales y de ser así, sus acreditaciones y credenciales.

Además de la información que los padres pueden solicitar acerca del maestro de su hijo, los padres también pueden solicitar:

- Información sobre el nivel de logro de su hijo en cada una de las evaluaciones académicas estatales, y
- Aviso oportuno que su hijo ha sido asignado a, o ha recibido enseñanza por cuatro (4) o más semanas consecutivas de, un maestro sin cualificaciones adecuadas.

Los padres pueden obtener esta información ingresando a www.ctc.ca.gov/ y buscar las acreditaciones del maestro usando el nombre y el apellido del mismo.

La ley también requiere que los padres sean notificados cuando un maestro *sin cualificaciones adecuadas* es contratado y enseña a su hijo por *cuatro (4) semanas consecutivas o más*.

PLANTEL ESCOLAR LIBRE DE TABACO-HSC 104420, 104495

El Distrito recibe fondos de Prevención del Tabaquismo para adoptar y ejecutar una política de plantel escolar libre de tabaco. Información sobre los procedimientos de esta política y su aplicación se puede encontrar por internet en [página del distrito]. HSC 104495 prohíbe fumar y el uso de cualquier producto de tabaco, así como la eliminación de los residuos relacionados con el tabaco a menos de 25 pies de un patio escolar de recreo. Esta prohibición no aplica a una banqueta pública ubicada a menos de 25 pies de un patio de recreo.

OPCION PARA ESCUELAS CALIFICADAS COMO NO SEGURAS -5 C.C.R. 11993(k); 20 USC 7912

Todo estudiante debe ser permitido asistir a una escuela segura. El Distrito notificará a los padres o tutores de alumnos en escuelas primarias y/o secundarias consideradas como "persistentemente peligrosas" conforme a las directrices del Departamento de Educación de California, y de las opciones disponibles para que su hijo asista a una escuela segura. Cualquier evento categorizado como "infracción de arma de fuego" constituye un evento que debe ser considerado para determinar si un sitio escolar está en riesgo de ser clasificado como persistentemente peligroso.

TRANSFERENCIA DE ALUMNOS CONDENADOS POR UN DELITO VIOLENTO GRAVE O DELITO MENOR -EC 48929, 48980 (n)

El consejo directivo del DISTRITO ha adoptado una política de permitir al mismo consejo directivo del DISTRITO de transferir a un estudiante que ha sido condenado por un delito violento grave o un delito menor a otra escuela dentro del distrito si el alumno que va a ser transferido y la víctima del crimen por el cual el alumno ha sido condenado están matriculados en la misma escuela. Una copia de la política 5118.1 del consejo del distrito está disponible en www.lsusd.net

INFORME DE LA RESPONSABILIDAD DE LA ESCUELA -EC 35256, 35258

El Informe de la Responsabilidad de la Escuela ofrece a los padres y otras personas interesadas de la comunidad una variedad de información sobre la escuela, sus recursos, logros y las áreas en las que necesita mejorar. En o antes del 1º de febrero de cada año, una copia actualizada del Informe de Responsabilidad para cada escuela operada por el Distrito se puede encontrar en la página del Distrito en www.lsusd.net. Una copia impresa se proporcionará al padre o tutor de cualquier estudiante si la solicitan.

PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD ESCOLAR-EC 32286, 32288

A cada escuela se le exige desarrollar un plan de seguridad escolar que incluye un plan integral de preparación en caso de desastre. Copias del plan de seguridad de la escuela están disponibles para leer en durante el horario normal de oficina.

OBLIGACIONES DE CONDUCTA DE ALUMNOS-EC 44807

Todos los estudiantes que participan en programas o actividades del Distrito cumplirán con la política, reglas y reglamentos del Distrito, seguirán sus estudios y obedecerán la autoridad válida del personal del Distrito. Se exhorta a cualquier estudiante que sienta que otro participante está alterando el ambiente de aprendizaje del estudiante, que informe a un miembro del personal del Distrito sobre dicha mala conducta. El miembro del personal del Distrito, a su vez, informará al miembro del personal designado como encargado de tramitar las quejas de los estudiantes. El personal del Distrito espera que todos los estudiantes matriculados en programas o actividades del Distrito se comporten de una manera que enriquece el ambiente educativo y no interrumpa el proceso de aprendizaje. El Distrito cree que todos los estudiantes matriculados en programas o actividades del Distrito deben tener un ambiente de aprendizaje positivo. Se espera que todos los estudiantes que participan en programas o actividades del Distrito cooperen respetando los derechos de los demás participantes, incluyendo el derecho a un ambiente de aprendizaje libre de interrupciones. La conducta del estudiante incluye conducta en el plantel escolar, en el transporte hacia/desde la escuela y durante los períodos de recreo y almuerzo.

Cada maestro tiene la obligación de hacer a los alumnos responsables por su conducta en el camino hacia y desde la escuela, en el patio de recreo, y durante periodos de recreo. Un maestro, subdirector, director o cualquier otro empleado certificado del distrito escolar, no estará sujeto a una acción o sanción penal por ejercer, durante el desempeño de sus funciones, la misma medida de control físico sobre un alumno que un padre tendría el privilegio de ejercer, pero que en ningún momento podrá exceder la cantidad de control físico razonablemente necesario para mantener el orden, proteger la propiedad, salud y seguridad de los alumnos, o para mantener las condiciones adecuadas y apropiadas para el aprendizaje.

OBJETOS PELIGROSOS-CÓDIGO PENAL 417.27

El Distrito prohíbe objetos peligrosos en los planteles escolares tales como los punteros láser y pistolas o rifles de aire comprimido/municiones/balines, a menos que su posesión sea para un propósito válido de instrucción u otro propósito relacionado con la escuela.

INVERTIR PARA LA EDUCACIÓN FUTURA -EC 48980 (d)

El Distrito recomienda a los padres o tutores que inviertan fondos para la educación superior de sus hijos y consideren opciones de inversión adecuadas, incluyendo, pero no limitado a, bonos de ahorro de los Estados Unidos.

REPORTE DE ABUSO Y DESCUIDO DE NIÑOS-CODIGO PENAL 11164

El personal del Distrito está obligado por ley a denunciar los casos de abuso y negligencia infantil a la agencia apropiada encargada del cumplimiento de la ley cuando tienen una sospecha razonable de que un niño ha sido víctima de abuso y/o negligencia. La sospecha razonable no requiere certeza de que se ha cometido abuso y/o negligencia infantil. El nombre y el informe dado por el miembro del personal se mantendrán confidenciales. El hecho de que un niño no tenga hogar o sea un menor no acompañado no es, por sí mismo, base suficiente para reportarlo como víctima de abuso o de negligencia infantil.

INTERRUMPIR LA ESCUELA O UNA REUNIÓN PÚBLICA-EC 32210

Cualquier persona que intencionalmente perturbe una escuela pública o una reunión o junta en una escuela pública es culpable de un delito menor y será sancionado con una multa de no más de quinientos dólares (\$500).

DIVULGACION DE EXPEDIENTE MÉDICO -HSC 120440

La información del expediente médico puede ser compartida con los departamentos de salud locales y el Departamento de Salud Pública del Estado. Cualquier información compartida será considerada información médica confidencial. El estudiante o el padre o tutor tienen el derecho de examinar toda la información relacionada con vacunaciones que es compartida de esta manera y corregir cualquier error en ella, y el estudiante o el padre o tutor pueden negarse a permitir que esta información sea compartida en la forma descrita, o a recibir notificaciones de aviso de vacunación en cualquier momento, o ambos. Más información sobre la divulgación de expedientes médicos e información acerca del registro de vacunaciones con el que se comparte información se puede encontrar en distrito.

LEY DE MEGAN (MEGAN'S LAW)-CÓDIGO PENAL 290

Información sobre los delincuentes sexuales registrados en California y cómo proteger a sus familias se puede encontrar en <http://meganslaw.ca.gov/>.

RESPONSABILIDAD DEL PADRE O TUTOR POR MALA CONDUCTA VOLUNTARIA DEL ALUMNO -EC 48904

El padre o tutor de un menor de edad puede ser responsable económicamente por el mal comportamiento voluntario del alumno que resulte en lesiones o la muerte de otro alumno, empleado o voluntario del Distrito, o en daños a inmuebles o bienes materiales perteneciendo al Distrito o a un empleado del Distrito. El padre o tutor de un menor de edad será responsable ante el Distrito por todos los bienes perteneciendo al Distrito que han sido prestados al menor y no regresados a petición del empleado del Distrito autorizado para pedirlos. El Distrito notificará por escrito al padre o tutor del alumno de la presunta mala conducta del mismo antes de retener sus calificaciones, diploma o constancia de estudios conforme a esta sección.

NIÑOS SIN HOGAR-42 U.S.C. 11432

El Distrito ha nombrado un para atender a niños que carecen de residencia fija (sin hogar) y asegurar la disseminación de los avisos públicos de los derechos educativos de estudiantes en situaciones sin hogar.

- 1) La información para contactar al enlace es Patricia Fernandez
- 2) Las circunstancias de elegibilidad incluyen Patricia Fernandez
- 3) El niño tiene derecho a inscripción inmediata en su escuela de origen o en la escuela de la zona en donde actualmente vive sin mostrar prueba de residencia, expedientes de vacunación o resultados de la prueba cutánea de tuberculosis, expedientes escolares o documentos de tutela legal;
- 4) El estudiante tiene derecho a recibir educación y otros servicios, incluyendo participar plenamente en todas las actividades y programas para los cuales califica, calificar automáticamente para programas de plan de alimentos, recibir servicios de transporte, y comunicarse con el coordinador de enlace para resolver disputas que surjan durante su matriculación;
- 5) A ningún niño sin hogar se le requerirá asistir a una escuela separada especializada para niños o jóvenes sin hogar; y
- 6) Los niños/jóvenes sin hogar no serán estigmatizados por el personal escolar.

Más información se puede encontrar por internet en Patricia Fernandez.

NIÑOS SIN HOGAR EN PROGRAMAS DESPUES DE LA ESCUELA - EC 8483.1

El DISTRITO actualmente opera un programa de actividades después de la escuela conforme a la Ley del 2002 para Programas para la Educación y Seguridad Extracurricular. El DISTRITO le da preferencia de matriculación a los estudiantes conforme lo siguiente: La primera prioridad es para alumnos que han sido identificados por el programa como jóvenes sin hogar, tal como lo define la ley federal McKinney-Vento de Asistencia para los Jóvenes sin Hogar, en cualquier momento en que pidan inscribirse o en cualquier momento durante el año escolar, y a los alumnos que han sido identificados por el programa como jóvenes de hogares temporales o de crianza. En los programas que apliquen a estudiantes de secundaria y los primeros años de preparatoria, la segunda prioridad es para los estudiantes que asisten a esos programas diariamente. El DISTRITO no exige que los alumnos inscritos o participando en el programa verifiquen que son jóvenes sin hogar o de hogar temporal/crianza. Los estudiantes elegibles pueden recibir prioridad por medio de auto certificación o a través del enlace del DISTRITO para estudiantes sin hogar, si es que el DISTRITO mantiene un descargo en los expedientes que permita la divulgación de dicha información.

USO ACEPTABLE DE TECNOLOGÍA

La política del Distrito sobre el uso aceptable de tecnología en los planteles escolares y el acceso de los alumnos al Internet y a sitios en línea, está disponible en www.lsusd.net.

CUESTIONES DE CUSTODIA

Las escuelas no son un foro para resolver disputas de custodia y la escuela no tiene jurisdicción legal para negar a un padre biológico acceso a su hijo y a los expedientes escolares del hijo, a menos que una orden firmada de restricción o documentos de divorcio que específicamente establecen limitaciones estén archivados en la oficina de la escuela. Disputas de custodia deben ser manejadas en los tribunales.

PROCEDIMIENTOS PARA VISITAR LA ESCUELA-EC 51101 (a)(12)

La política del Distrito que rige los procedimientos de visita se puede encontrar por internet en www.lsusd.net. Código Penal 627.6: requiere que las escuelas publiquen en cada entrada un aviso de los requisitos para el registro de visitantes, horas de registro, ubicación del registro, y las sanciones por la violación de los requisitos de registro.

CAMINAR O IR EN BICICLETA A LA ESCUELA-VC 21212

El Distrito pide que los padres o tutores de los niños que caminan o montan su bicicleta a la escuela planeen con sus hijos una ruta segura para ir a la escuela. La ruta no debe tener atajos a través de propiedad privada y se espera que todos los estudiantes exhiban buen comportamiento.

CIBERACOSO SEXUAL- EC 234.2

El DISTRITO puede suspender o expulsar a estudiantes que tomen parte en ciberacoso sexual de acuerdo a los procedimientos disciplinarios del DISTRITOS descritos anteriormente. El Departamento de Educación de California tiene información disponible acerca del ciberacoso sexual en <http://www.cde.ca.gov/ls/ss/se/bullyingprev.asp>.

POLITICA LOCAL DE BIENESTAR ESCOLAR – EC 49432

La política local de bienestar estudiantil para cada escuela del DISTRITO está disponible en www.lsusd.net.

GRABACION ILEGAL DE COMUNICACIÓN CONFIDENCIAL- PC 632

Es ilegal escuchar a escondidas o grabar intencionalmente la comunicación confidencial entre dos o más personas sin el consentimiento de todas las partes involucradas en la comunicación confidencial. El escuchar a escondidas o grabar comunicación confidencial incluye cualquier medio para amplificar o grabar electrónicamente, ya sea que la comunicación sea entre personas en presencia de una con otra, o sea por medio de un medio como telégrafo, teléfono, u otro dispositivo, con la excepción de un radio. Dicha acción será castigada con una multa que no debe exceder dos mil quinientos dólares (\$2,500), o con encarcelamiento en la prisión del condado por un periodo de no más de un año, o en la prisión estatal, o de ambas maneras, multa y encarcelamiento. Además, de acuerdo al Código de Educación sección 51512, se prohíbe el uso por cualquier persona, incluso un estudiante, de cualquier dispositivo electrónico para escuchar o hacer grabaciones en cualquier salón de clases sin previo permiso del maestro y del director. Cualquier persona, a excepción del estudiante, que intencionalmente esté en violación de esto será culpable de un delito menor. Cualquier alumno en violación de esto será sujeto a los procedimientos disciplinarios del Distrito.

Administration:

ANDREW S. JOHNSON, Ed.D.
Superintendent
KIM REED, Ed.D.
Assistant Superintendent
ERIN GARCIA
Assistant Superintendent



Board of Trustees:

JOHN V. BUTZ
HOLLY FERRANTE
ANDREW HAYES
BONNIE LACHAPPA
RHONDA TAYLOR Ed.D.

**DISTRITO ESCOLAR LAKESIDE UNION
2019-2020 CONFIRMACION DE RECIBO Y REVISIÓN**

Estimado Padre/Tutor:

El Distrito Escolar Lakeside Union está obligado a notificar anualmente a los padres y tutores de sus derechos y responsabilidades conforme al Código de Educación 48980.

Si usted tiene cualquier pregunta, o si desea revisar documentos específicos mencionados en el aviso, favor de ponerse en contacto con un administrador de la escuela de su hijo. Él o ella podrán darle más información detallada y ayudarlo a obtener copias de cualquier material que desee revisar.

Por favor complete el siguiente formulario de "Reconocimiento de Recibo y Revisión" y regréselo a la escuela de su hijo.

Esta notificación anual se presenta en formato electrónico (<https://www.lsusd.net/Page/6102>), el padre o tutor deberá presentar a la escuela este acuse de recibo firmado del aviso. La firma del aviso es un reconocimiento por el padre o guardián de que él o ella ha sido informado de sus derechos pero no indica que el consentimiento para participar en un programa en particular ha sido dado o retenido.

RECONOCIMIENTO DE RECIBO Y REVISIÓN

Conforme al Código de Educación 48982, los padres/tutores deben firmar este aviso y regresarlo a la escuela. Firma del aviso es un reconocimiento por el padre o tutor que él o ella han sido informados de sus derechos pero no indica que han dado o negado su consentimiento para participación en cualquier programa o actividad en particular.

Nombre del Estudiante: _____

Escuela: _____ Grado: _____

Nombre del Padre/Tutor: _____

Dirección: _____

Número de Teléfono de Casa: _____

Firma del Padre/Tutor (si el estudiante es menor de 18 años)

Firma del Estudiante (si el estudiante es de 18 años o mayor)

Schools of Arts and Sciences

12335 Woodside Avenue • Lakeside, California 92040
DISTRICT OFFICE 619.390.2600 • FAX 619.561.7929 • <http://www.lsusd.net/>



Administration:

ANDREW S. JOHNSON, Ed.D.
Superintendent
KIM REED, Ed.D.
Assistant Superintendent
ERIN GARCIA
Assistant Superintendent

Board of Trustees:

JOHN V. BUTZ
HOLLY FERRANTE
ANDREW HAYES
BONNIE LACHAPPA
RHONDA TAYLOR Ed.D.

DISTRITO ESCOLAR LAKESIDE UNION
2019-2020 DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN DEL DIRECTORIO
(Aplicable Sólo Para el Año Escolar Actual)

PADRES: FAVOR DE LEER Y COMPLETAR ESTA FORMA Y REGRESARLA AL DIRECTOR DE SU ESCUELA.

Nombre del Estudiante: _____ Fecha de Nacimiento: _____
Dirección: _____
Ciudad: _____ Código Postal: _____
Número de Teléfono: _____ Grado _____
Escuela: _____

El propósito principal de la información contenida en el directorio es permitir al Distrito Escolar Lakeside Union incluir este tipo de información del expediente escolar de su hijo en ciertas publicaciones de la escuela. La información del directorio incluye el nombre del estudiante, dirección, número de teléfono, fecha de nacimiento, correo electrónico, área principal de estudio, participación en actividades y deportes oficiales, fechas de asistencia, títulos y premios recibidos, la más reciente escuela pública o privada a la que asistió, y la estatura y peso de miembros de equipos deportivos. Dicha información generalmente no se considera perjudicial o una invasión de privacidad si es divulgada.

La Ley de Confidencialidad de los Derechos Educativos Familiares (FERPA) y el Código de Educación Escolar 49073 permiten al Distrito Escolar Lakeside Union divulgar información apropiadamente designada como "del directorio" sin consentimiento por escrito, a menos que usted ha informado al Distrito Escolar Lakeside Union que no desea que la información del directorio de su estudiante sea divulgada sin su previo consentimiento escrito.

Información del Directorio del Estudiante

- ☐ No deseo que divulguen información alguna a ningún individuo ni organización.
- ☐ No deseo que divulguen el nombre, la dirección y el número de teléfono del estudiante nombrado en la parte superior de esta hoja a las agencias seleccionadas a continuación:
- ☐ Asociación de Maestros y Padres de Familia (PTA) (si es aplicable)
 - ☐ Departamento de Salud
 - ☐ Funcionarios Electos
 - ☐ Proveedores externos de instrumentos educativos disponibles en línea (usados dentro del aula para propósitos educativos únicamente)
 - ☐ Las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos*
 - ☐ Universidades u Otras Instituciones de Educación Superior*
- ☐ Soy un joven mayor de 14 años sin hogar y no acompañado, o soy un padre de un joven sin hogar y no acompañado, y autorizo la divulgación de mi información del directorio conforme a la ley y a las normas del Distrito.

Autorización para Medios de Comunicación

- ☐ El estudiante puede ser entrevistado, fotografiado o filmado por miembros de los medios de comunicación.
- ☐ El estudiante NO puede ser entrevistado, fotografiado o filmado por miembros de los medios de comunicación.

Firma del Padre/Tutor (Si el estudiante es menor de 18 años)

Firma del Estudiante (Si 18 años o mayor; o si 14 años o mayor y sin hogar y no acompañado)

* Para estudiantes de 11° y 12° solamente

Schools of Arts and Sciences
12335 Woodside Avenue • Lakeside, California 92040
DISTRICT OFFICE 619.390.2600 • FAX 619.561.7929 • <http://www.lsusd.net/>